

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 11 DE ABRIL DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 4 de abril del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Presentación de la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 18
- Presentación de la iniciativa que reforma el párrafo tercero

del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 21

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo. 27

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se adicionan la fracción II con cinco incisos al artículo 28 y la fracción XV al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. 31

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. 35

- Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|--|
| <p>efecto de reformar el inciso f) de la fracción I del artículo 16 y adicionar la fracción VIII Bis al artículo 2, así como las secciones Duodécima y Decimotercera al Capítulo Décimo con los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 38</p> <p>– Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 43</p> <p>– Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la auditoría específica, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública, ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría. 44</p> <p>– Presentación del informe general formulado por la</p> | <p>Auditoría Superior del Estado del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 45</p> <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública. 46</p> <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al</p> |
|---|--|

artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

49

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

64

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas de prevención en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero y febrero del año 2019.

70

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato en los ejercicios de 2012 a 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año.

77

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

82

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero

al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.	88	enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.	105
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.	93	- Asuntos generales.	112
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.	100	- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata.	113
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de		- El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo interviene con el tema <i>los médicos residentes</i> .	114
		- Tratando sobre 2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz.	116
		- El diputado Jaime Hernández Centeno interviene con el tema <i>reforma</i> educativa.	116
		- Participación del diputado Israel Cabrera Barrón, tratando sobre la compra de medicamentos en el estado.	117
		- Clausura de la sesión.	119
		PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.	
		LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.	
		-El C. Presidente: Buenos días a todos. Los diputados que falten por insertar sus tarjetas, les pido por favor que procedan para iniciar esta sesión ordinaria.	
		Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.	
		(Pasa lista de asistencia)	
		-La Secretaría: Buenos días. La asistencia es de veinticuatro diputadas y diputados , hay quórum señor presidente.	

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Siendo las **once horas con veintidós minutos**, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 11 DE ABRIL DE 2019.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 4 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. V. Presentación de la iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. VI. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo. VII. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se adicionan la fracción II con cinco incisos al artículo 28 y la fracción XV al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el f) de la fracción I del artículo 16 y adicionar la fracción VIII Bis al artículo 2, así como las secciones Duodécima y Decimotercera al Capítulo Décimo con los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. X. Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. XI. Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la auditoría específica, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública, ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría. XII. Presentación del informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. XIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para exhortar al Gobernador del Estado para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento

jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas de prevención en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero y febrero del año 2019. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos

públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato en los ejercicios de 2012 a 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXIII. Asuntos generales.** »

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Damos cuenta de la asistencia de las diputadas Claudia Silva Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Ma. Carmen Vaca González, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Vanessa Sánchez Cordero, así como de los diputados Luis Antonio Magdaleno Gordillo y Miguel Ángel Salim Alle.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día propuesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Damos cuenta de la presencia de la diputada Angélica Paola Yáñez González y del diputado José Huerta Aboytes.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone la dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 4 de abril del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

Damos cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 27
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**

[2] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

**SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO
ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo de los puntos número uno y tres del orden del día la diputada Ma Carmen Vaca González y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, respectivamente. Se registró la inasistencia de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo justificada por la presidencia, en virtud del escrito presentado previamente en los términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta minutos del cuatro de abril de dos mil diecinueve. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del *Instituto Yurireense*, del municipio de Yuriria, invitados por el Congreso del Estado. Y de igual forma lo hizo con la *Asociación Ganadera Local* especializada en abejas del municipio de León. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. -----

Prevía aprobación, en votación económica en la modalidad electrónica por unanimidad con treinta y tres votos a favor, fue dispensada la lectura de las actas de las sesiones solemne y ordinaria celebradas el veintiocho de marzo del año en curso; de igual forma, fue

aprobado su contenido en la misma modalidad de votación por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la *Preparatoria Salmantina*, del municipio de Salamanca, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. La presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

El presidente dio la bienvenida a los alumnos de la *Universidad Politécnica e Instituto de Enlace Universitario*, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por la presidencia de la Mesa Directiva. -----

La secretaria dio lectura al oficio que suscribió el secretario de gobierno mediante el cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo veintiséis y adicionar los capítulos cuarto y noveno a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Vanessa Sánchez Cordero a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos setenta y siete, fracción quinta y setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el

artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforman los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

El diputado Paulo Bañuelos Rosales a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que expide la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo ciento diez, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado J. Guadalupe Vera Hernández dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que adiciona un segundo párrafo al artículo trescientos dieciocho del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo diecinueve bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo ciento ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del *ITESI*, del municipio de Tarimoro, invitados por el diputado Paulo Bañuelos Rosales. - - - - -

El diputado Héctor Hugo Varela Flores a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional a través de la cual se reforman los artículos dos mil quinientos veinticuatro, fracción sexta y dos mil quinientos treinta y seis guion B del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura se turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a los procesos de entrega recepción correspondientes a las administraciones públicas municipales dos mil quince – dos mil dieciocho de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

La presidencia sometió a consideración de la Asamblea se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar al Presidente de la República Mexicana para que se dé continuidad y se asignen recursos de manera inmediata para cubrir los gastos de operación del programa bienestar en materia de salud en el estado de Guanajuato. En los términos solicitados por la proponente y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informó que la obvia resolución debía ser aprobada por las

dos terceras partes de los integrantes del Pleno. No se registraron participaciones, una vez lo cual, a través del sistema electrónico, en votación económica resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, fue sometido a discusión el punto de acuerdo. Se registraron las intervenciones de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar en contra, la presidencia le solicitó concluyera su participación en razón de haberse agotado el tiempo para hacer uso de la voz en los términos solicitados; la diputada Claudia Silva Campos y el diputado Armando Rangel Hernández para hablar a favor, concluida la última participación se registró la intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para rectificar hechos al diputado de referencia, asimismo la diputada en uso de la voz no aceptó ser interpelada por la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. El diputado presidente le solicitó al diputado Raúl Humberto Márquez Albo abstenerse de pronunciarse sobre los trámites de la sesión. Posteriormente, el diputado Armando Rangel Hernández rectificó hechos a la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado en uso de la voz a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, siendo aprobado por mayoría, al computarse treinta votos a favor y cinco votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a la autoridad correspondiente para los efectos conducentes. -----

A petición de la presidencia, el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al ciudadano Presidente de la República, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, realice todas las acciones administrativas y contratos necesarios, de forma que a la brevedad posible garantice la plena prestación del servicio de los servicios de tamiz metabólico neonatal en todo el País, para proteger la salud y la calidad de vida de miles de niñas y niños. Concluida la lectura, en los términos solicitados por las y los proponentes y con

fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se informó que la obvia resolución debía ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. No se registraron participaciones, una vez lo cual, a través del sistema electrónico, en votación económica resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, fue sometido a discusión el punto de acuerdo. Se registró la intervención del diputado Jaime Hernández Centeno para hablar a favor, concluida la participación se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, siendo aprobado por mayoría, al computarse treinta votos a favor y cinco votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del informe formulado por la Comisión de Administración y de los dictámenes presentados por las comisiones de: Seguridad Pública y Comunicaciones; Gobernación y Puntos Constitucionales; Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y, Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del catorce al veinte orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara su lectura; de igual manera se dispensara la lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del veintiuno al veinticuatro del orden del día, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. No se registraron participaciones. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica a través del sistema electrónico, con treinta y cuatro votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado,

correspondientes al periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, formulado por la Comisión de Administración. No se registraron participaciones, resultó aprobado por mayoría, en votación económica a través del sistema electrónico, con veintinueve votos a favor y cinco votos en contra, por lo que se tuvo por aprobado el informe de referencia. - La presidencia sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de *impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el estado de Guanajuato*, por lo que concierne al artículo séptimo de la iniciativa. Se registraron las intervenciones del diputado Israel Cabrera Barrón y de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Se ordenó remitir el decreto aprobado al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

A continuación, se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas la primera, por la que se adicionan las fracciones primera a cuarta, al artículo cuarenta y dos, y las fracciones primera a quinta, al artículo ciento ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la segunda, por la que se reforman los artículos uno, quince, cuarenta y uno y ciento ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de *paridad*. Se registraron las participaciones para hablar a favor del dictamen de las diputadas Claudia Silva Campos y Martha Isabel Delgado Zárate. Concluidas las intervenciones, se recabó votación de la Asamblea y se informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política Local, se requería la aprobación de cuando menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso para reformar la Constitución y resultó aprobado en lo general por unanimidad en votación nominal mediante el sistema electrónico al computarse treinta y cinco votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular, no se registraron participaciones y la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. En virtud de haberse aprobado el decreto de reforma constitucional, se instruyó la remisión de la minuta aprobada junto con el dictamen a los ayuntamientos del estado como parte del constituyente permanente, con fundamento en el artículo ciento cuarenta y cinco, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. -----

A continuación, la presidencia sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción vigésima primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la participación para hablar a favor del dictamen de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Concluida la intervención, se recabó votación de la Asamblea y se informó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política Local, se requería la aprobación de cuando menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso para reformar la Constitución y resultó aprobado por unanimidad en votación nominal mediante el sistema

electrónico al computarse con treinta y un votos a favor. En virtud de haberse aprobado el decreto de reforma constitucional, se instruyó la remisión de la minuta aprobada junto con el dictamen a los ayuntamientos del estado como parte del constituyente permanente, con fundamento en el artículo ciento cuarenta y cinco, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Preparatoria Oficial del municipio de Celaya, invitados por la diputada Emma Tovar Tapia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, *a efecto de establecer el servicio social como experiencia profesional*. Se registraron las participaciones para hablar a favor del dictamen del diputado Juan Elías Chávez y de las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Emma Tovar Tapia. Concluidas las intervenciones, se recabó votación de la Asamblea y resultó aprobado en lo general por unanimidad en votación nominal mediante el sistema electrónico al computarse con treinta y cinco votos a favor.

Se sometió a discusión en lo particular, no se registraron participaciones y la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. Se ordenó remitir el decreto aprobado al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Acto seguido, la presidencia sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo tercero

constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el ejecutivo federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: «... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... ». Se registró la participación para hablar a favor del dictamen del diputado Juan Elías Chávez. Concluida la intervención, se recabó votación de la Asamblea y resultó aprobado por unanimidad en votación nominal mediante el sistema electrónico al registrarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No se registraron participaciones se recabó votación de la Asamblea y resultó aprobado por unanimidad en votación nominal mediante el sistema electrónico al computarse treinta y un votos a favor y se registró la abstención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta manifestando los motivos de su abstención. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual manera remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta tres y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 2. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al

ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 3. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Felipe, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, y 4. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, al computarse con treinta y cinco votos a favor. Por lo tanto, la presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de igual manera ordenó la remisión de los acuerdos junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de San Miguel de Allende, Manuel Doblado, San Felipe y Uriangato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registró la participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para hablar del tema *democracia y constitución*, y del diputado Jaime Hernández Centeno para hablar sobre la *Comisión Reguladora de Energía*, durante su intervención fue interpelado por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. - - - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; así también que se había registrado la inasistencia justificada por la presidencia de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las quince horas con once minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. De igual forma el escrito donde se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. **Damos fe.**

Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente.
»

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra señor presidente.

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes Federales.

-La Secretaría: El primer visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite disco compacto que contiene el Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores en México, así como un resumen ejecutivo del mismo.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite disco compacto que contiene el Estudio de seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos sobre la Protección contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado remite opinión a la consulta de la iniciativa de reforma de la fracción II del artículo 117 de la Ley de Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado remite la estimación del impacto presupuestal sobre la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la Coordinadora General Jurídica del Estado remiten comentarios a las iniciativas de adición del artículo 7-1, y de adición del artículo 29 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite comentarios a la iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite comentarios a la iniciativa por la que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 4, 5, 140 y la fracción III del artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y se remite a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, correspondientes a: la segunda, del Fideicomiso Regional Expositor y de Negocios; la sexta y séptima, de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; la décima primera, del Municipio; y del cierre

correspondientes: a la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; al Instituto Municipal de Vivienda; y al Municipio. Así como la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, correspondientes: a la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; al Instituto Municipal de Vivienda; y a la del Municipio.

El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copias certificadas de la primera y segunda modificación del presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2019.

La directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., remite la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y San José Iturbide remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y San José Iturbide, así como el director general de Apoyo a la Función Edilicia de León remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora, Celaya, Jaral del Progreso y Romita, así como el presidente municipal de San Felipe remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa de adición del artículo 7-1 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Romita y Uriangato remiten contestación en relación al escrito presentado por los presidentes de los consejos de adultos mayores de diversos municipios del Estado mediante el cual solicitan la atención de la problemática que aqueja a este grupo poblacional.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Uriangato y Villagrán remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Jaral del Progreso, Romita y Uriangato, así como el director general de Apoyo a la Función Edilicia de León remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 76, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Romita y Uriangato remiten contestación en relación al punto de acuerdo formulado por este Congreso del Estado mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos que se encuentren en omisión en la implementación de la Gaceta Municipal, para que se instruyan las acciones necesarias y den cumplimiento al mandato de implementación de este medio informativo del ayuntamiento a favor del gobierno municipal abierto.

El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite la certificación del acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa

que reforma los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de transparencia.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón, Romita y Uriangato remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción II del artículo 189 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón, Romita y Uriangato, así como el director general de Apoyo a la Función Edilicia de León remiten contestación en relación a la consulta de la iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite contestación en relación a la consulta de la iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California remite acuerdo por el que se exhorta a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a cada una de las Legislaturas de las entidades federativas para que, al amparo de la protección amplia del ser humano: se impida, se inhiba, se rechace cualquier iniciativa que venga a legalizar el aborto o interrumpir el embarazo.

La Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California remite acuerdo por el que se exhorta a los poderes legislativos del país a que se sumen al exhorto que formula a los poderes ejecutivo y legislativo federal, a efecto de privilegiar, reconocer trascendencia, respetar asignación presupuestal, precisar políticas públicas y cumplir con la planeación del desarrollo nacional, en materia de organizaciones de la sociedad civil.

La Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango remite punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes legislativos del país a que se adhieran al exhorto que formula a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en uso de sus atribuciones, solicite a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo informa la elección de la Directiva del mes de abril del año en curso.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del presidente y suplente de la Mesa Directiva para el mes de abril.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por ciudadanos del municipio de San Miguel de Allende, Gto., dirigido al ayuntamiento de dicho municipio, mediante el cual expresan que consideran ilegal el procedimiento de consulta ciudadana sobre el sistema integral de movilidad y solicitan se lleve a cabo un plebiscito sobre instalación de parquímetros.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Marco Alonso Villafaña Espinosa, policía segundo adscrito a la Unidad de Operaciones de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, dirigido al comisario de operaciones, mediante el cual expone su inconformidad por el cambio de servicio y el trato que le da su superior jerárquico; asimismo presenta una tarjeta informativa.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Ciudadanos representantes de varias comunidades de San José Iturbide, Gto., solicitan intervención ante un problema social y de salud pública por el deterioro y daños a una línea de drenaje y una fosa séptica.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La ciudadana María Dolores Avina Gómez migrante guanajuatense y representante de la Asociación Guanajuatense del Estado de Texas, solicita a la Comisión de Atención al Migrante acuerden reuniones con la comunidad migrante en los Estados Unidos y levanten personalmente las quejas, propuestas y planteamientos de los guanajuatenses en el extranjero.

El ciudadano Diego Israel Contreras Mena cabildero acreditado por el Congreso del Estado manifiesta su pretensión de que la Comisión de Atención al Migrante acepte la petición de la ciudadana María Dolores Avina Gómez.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El representante del grupo de estudiantes que integran el proyecto de análisis legislativo de la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío de León, así como el rector y la coordinadora de la Escuela Preparatoria de la Universidad Latina de México de Celaya remiten comentarios a la iniciativa por la que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 4, 5, 140 y la fracción III del artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y se remiten a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Damos cuenta con la presencia de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Rolando Fortino Alcántar Rojas.

Esa presidencia, la da más cordial bienvenida a las ciudadanas Blanca Esther Ortega y Minerva Acosta, así como al ciudadano Miguel Ángel Granados del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., invitados por este Congreso del Estado.

Asimismo, se les da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela Primaria Carlos A. Carrillo del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., invitados por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De la misma manera, se les da la más cordial bienvenida a los ciudadanos del municipio de Apaseo el Alto, Gto., invitados por el diputado Jaime Hernández Centeno.

Igualmente, se les da la más cordial bienvenida a los ciudadanos de la comunidad de Pozos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados por este presidencia.

¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Se pide a la diputada Ma. Carmen

Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:
Con el permiso del presidente de la mesa directiva, buenos días a todos compañeros diputados, diputadas; a quienes nos acompañan el día de hoy. Medios de comunicación.

[3] (Leyendo) **»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Diputada MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1° de la Constitución Política para

[3] El Presidente de la Mesa Directiva, pide la atención de los integrantes del Pleno para la oradora que se encuentra en tribuna.

el Estado de Guanajuato, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de la historia las sociedades han ido evolucionando a pasos agigantados, desde avances tecnológicos que facilitan la vida de las personas hasta avances culturales, donde podemos decir que, aunque nos falta mucho por recorrer, hemos construido una sociedad más abierta a los cambios y dispuesta a luchar por sus convicciones.

Sin embargo, existe una lucha que no ha descansado desde que las sufragistas en Inglaterra pedían a gritos el voto: la feminista. Y es que siempre las mujeres han tenido que luchar contra un patriarcado latente y que en México desgraciadamente se intensifica con el alto grado de violencia que las mujeres vivimos día a día. Las cifras son escalofriantes, es momento que toda la sociedad se preocupe, pero más importante, nos ocupemos por estos hechos, y no sólo sean las víctimas que lo padecen a diario.

Se debe estar al tanto de que, la mayor parte de las defunciones de mujeres por homicidio no fueron contabilizadas como un feminicidio, hecho repudiable pues todos los casos son reflejo de una de las formas de violencia más extrema contra las mujeres que atenta contra la vida, que es el bien jurídico supremo tutelado por la ley. Aunado a que es muy probable que muchas de estas defunciones por homicidio cumplen con la tipificación de feminicidio que se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género. Es decir, dentro de nuestro sistema penal, muchos feminicidios no fueron registrados como tal, eso conlleva a que los registros no sean los reales, y al no tener cifras que se apeguen a la realidad, es más difícil combatir el tema de la erradicación de la violencia contra la mujer.

Es importante tener conocimiento que, aunque no se quiera evidenciar la realidad que vivimos las mujeres en nuestro país, es menester mostrarlas e informar desde esta alta tribuna que 9 mujeres son asesinadas al día en México, y muchos de estos asesinatos a causa de la violencia de género se encuentre normalizada, no

compañeras y compañeros, esto no es normal, no es normal que niñas y mujeres sean intimidadas, acosadas, maltratadas, hasta abusadas sexualmente al salir de su casa, y que nosotros como legisladores no hagamos nada. El mes más violento de los últimos tres años en el país fue abril del año 2018 con 75 mujeres victimadas, aclarando que la cifra antes mencionada seguramente es mayor, por aquellas mujeres que en silencio sufren de este mal. Las cifras oficiales de 2018 muestran que a nivel federal se registraron 760 feminicidios, mientras que en Guanajuato se acumulan 20 feminicidios. Sin embargo, estas cifras no concuerdan con lo que se vive a nivel nacional y en nuestra entidad, donde miles de padres buscan desesperados a sus hijas, miles de estudiantes que dejaron de asistir a la escuela, mujeres que han dejado huérfanos a sus hijos; todas las feministas en las calles exigiendo justicia por sus amigas y hermanas que no se encuentran ya, estas cifras simplemente se encuentran fuera de la realidad tanto mexicana como guanajuatense que vivimos.

Otra cifra alarmante es que una mujer mexicana de entre 15 y 35 años tienen más probabilidad de ser violada o asesinada que de enfermarse de cáncer o contraer VIH. Si esta cifra no les causa escalofríos al pensar que podemos ser nosotras, o nuestras hijas, o nuestras hermanas y madres, es porque siguen sin entender que este es un problema prioritario tanto en el estado como en el país. Dejemos de ser cómplices de injusticias atroces que se cometen todos los días en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana, ser un observador inerte te vuelve parte del problema y la erradicación de este no tiene razón de seguir siendo aplazado. Inaudito que 2 de cada 3 mujeres mexicanas hayan sufrido algún tipo de violencia, poniendo en ejemplo, 12 de mis 18 compañeras legisladoras, incluyéndome, estadísticamente podríamos sufrir algún tipo de violencia de género.

Debemos visibilizar este problema, porque si seguimos por la misma ruta del machismo enraizado en nuestra vida cotidiana, no lograremos ningún cambio, debemos de enseñar a los hombres desde niños a respetar a la mujer, no a la mujer a darse a respetar. El respeto a las mujeres no

debería de ser pedido ni ganado, sino simplemente existente. Nuestro sistema legal revictimiza a las víctimas que llegan a pedir ayuda, y siempre se termina argumentando hechos tan misóginos culpando a la víctima como, su forma de vestir, de hablar, de divertirse, de tener una vida sexual activa, es decir, para el sistema mexicano altamente machista, la culpa siempre la tiene la víctima, y debemos parar con esta masacre porque de no ser así no podemos presumir tener un estado democrático y mucho menos un estado de derecho. Aclarando que la ofendida, en estos casos siempre es y será la mujer, y, por ende, todas las demás mujeres guanajuatenses son víctimas de estas acciones, pues mientras que una es violentada, a todas nos afecta de forma irreparable.

La ley no nos protege, de las pocas mujeres que se atreven a denunciar, son mucho menos las que reciben justicia por parte del estado, tan solo de las 134 mil carpetas de investigación iniciadas de delitos en general, aproximadamente el 6.71% fueron llevadas ante un juez; es decir la eficacia del sistema penal en el estado es sumamente bajo. Prueba de ello, es que el 90% de los delitos sexuales que cuentan con averiguación previa en Guanajuato no llegan a los tribunales, el 99% de las denunciadas no reciben atención de ningún tipo, ya sea psicológica, médica, entre otras. En Guanajuato, durante los últimos 3 años existieron alrededor de 621 denuncias por acoso sexual y sólo el 10% llegó a los tribunales. Recordando que sólo son las denuncias de las que tenemos conocimiento y se llevaron a cabo, y no las conductas que realmente suceden en el estado. Es decir, los hombres quedan impunes la mayoría de las veces por las acciones ruines contra las mujeres. ¿Será lógico que para un hombre le sea más fácil librarse de un proceso penal por una denuncia de acoso sexual, violación sexual, abuso sexual o a un feminicidio, que evadir el pago de impuestos?

Porque claro está que para el gobierno es más importante la recaudación de recursos por parte de la ciudadanía, que atender a ésta misma sobre la violencia de género. A pesar de todo esto, lo que me enorgullece es que miles de mujeres no nos hemos dado por vencidas y sigámonos abriéndonos camino a pesar de constantes

trabas, ya sea en el sector privado, en el público y en las calles, miles de mujeres de todas las edades exigiendo libertad sobre su propio cuerpo, libertades sexuales, exigiendo justicia por las desaparecidas y asesinadas, exigiendo que se rompa el techo de cristal para obtener salarios equitativos a los de los hombres

Con esta adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que es la máxima ley que nos rige a nivel estatal, muestra que el Grupo Parlamentario de Morena se encuentra comprometido con la erradicación de la violencia de género, y que no lo llevamos como estandarte de dientes para afuera sólo para legitimarnos, sino que realmente nos encontramos preocupados por tan deplorable situación que se debe erradicar. Cada vez las mujeres nos empoderamos más con una lucha que es propia, sin embargo, y con esta adición al ordenamiento en cita se garantizaría la protección a la mujer desde la norma jerárquica de mayor nivel, donde todas las guanajuatenses nos sintamos seguras de que el estado vela por nuestra seguridad, y que sentará las bases para que en el marco jurídico aplicable se evite la revictimización aunado a que las apoyará en las movilizaciones organizadas próximas donde exigiremos nuestros derechos. Esta iniciativa es por todas las mujeres que nos faltan, y para que no exista la necesidad de volver a decir: ni una menos.

Es por ello, que pongo a consideración de esta Asamblea la presente reforma de adición de un sexto párrafo y recorriéndose los subsecuentes del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato:

DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»ARTÍCULO 1 En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos ...

Las normas relativas ...

Todas las autoridades del estado ...

Para los efectos de esta ...

Queda prohibida toda ...

El Estado de Guanajuato empleará toda su autoridad y adoptará las medidas apropiadas, en colaboración de la sociedad para prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho ... »

»TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato»

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: El mismo consiste en una adición a la Constitución Política del Estado de Guanajuato para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en el estado.

Impacto Administrativo: Se deberán tomar las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente reforma, con la firme intención de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, adoptando para ello, las modificaciones necesarias en reglamentos, lineamientos, protocolos de acción y prevención.

Impacto Presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestario.

Impacto Social: Las mujeres guanajuatenses tendrán la certeza de que dentro de la máxima norma que nos rige en el estado de Guanajuato, se velará por sus derechos y luchando por la erradicación de la violencia contra las mujeres guanajuatenses, se buscará prevenir y en los casos donde se actualice, se erradicará la violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa de adición a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2019. Dip. Ma. Carmen Vaca González. »

Es cuánto presidente, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del área de Contaduría de la Universidad de León, Planten San Miguel de Allende, Gto, invitados por este Congreso del Estado.

Asimismo, se les da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad De la Salle Bajío, Campus León, invitados por la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 29 de

la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a los medios de comunicación que nos acompañan y al público que el día de hoy se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Guanajuato se ha generado un aumento progresivo y significativo en el gasto público destinado a la educación. Sin embargo, aún persisten serias y diversas necesidades en el Sistema Educativo local.

En este sentido, si bien se ha logrado ampliar la cobertura en los niveles de educación básica y educación media superior, equilibrando la demanda con la oferta educativa; los recursos no han sido suficientes para lograr algo similar en el nivel de educación superior, donde la cobertura aún no es suficiente y los costos por estudiante son mayores.

Esta situación propicia profundas desigualdades educativas que son tangibles en las diversas regiones y localidades de nuestro estado, afectando principalmente a la población más vulnerable, dada sus condiciones sociales y económicas, lo cual compromete y obliga al Estado Mexicano, hacer realidad la responsabilidad que establece nuestra Carta Magna, en el sentido de asegurar el derecho humano de todos los mexicanos a recibir una educación de calidad y, con ello, generar mayores posibilidades de transitar hacia un mejor nivel de desarrollo social y económico.

En la actualidad, es evidente que la educación ocupa un lugar preponderante en el desarrollo y progreso social, lo que obliga a todos los actores que intervienen en los procesos formativos, considerar la inversión educativa como una política pública que le de viabilidad a dicho desarrollo.

En Guanajuato, si bien se destinan recursos destacables para financiar las diversas actividades del Sistema Educativo Estatal a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) y de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior (SICES), aún existen problemas relacionados con los procedimientos de asignación, distribución y uso de los recursos públicos que se destinan a la educación, situación que limita el derecho que tienen los guanajuatenses a recibir educación superior y una mayor formación profesional.

De esos pendientes, uno de ellos es el financiamiento de la educación superior, el cual ha sido un problema que enfrentan

miles de estudiantes, pues la mayoría de ellos, limitados por las condiciones de la economía mexicana en las últimas tres décadas, han visto obstruidos sus anhelos de continuar sus estudios, además, muchos de ellos se ven obligados a abandonar la escuela sin terminar su formación académica profesional. Los problemas económicos los hacen abandonar la escuela en busca de mejorar su calidad de vida, enfrentando el mercado laboral con el objetivo de conseguir un empleo que atienda sus necesidades básicas, así, se les genera una frustración lamentable de sus proyectos de vida y se limitan sus oportunidades de desarrollo.

Al respecto referimos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en un informe publicado en el año 2016, respecto del panorama de la educación, detalla que México es el país con menor porcentaje de ciudadanos con educación superior, con un lamentable 16.3 por ciento; asimismo, se caracteriza por tener la mayor proporción de ciudadanos que solo cuentan con educación básica y media superior.

Por lo que se refiere a Guanajuato, según la estadística del INEGI en el periodo 2017-2018, sólo el 2.5% de los guanajuatenses contaba con educación superior, según esos datos 135,528 personas de entre 18 y 24 años no estudia ni trabaja. Lo anterior resulta preocupante, toda vez que este grupo poblacional debería de estar formándose y desarrollando sus capacidades productivas, situación que compromete severamente las oportunidades que tendrán en su vida adulta, así como el nivel de desarrollo socioeconómico del estado y del país.

Lo anterior, hace evidente que, de mantenerse los indicadores descritos, no tendremos oportunidades reales de ser competitivos en el contexto económico internacional, lo cual daría paso a acrecentar el rezago social en nuestro país.

A fin de ejecutar una planeación y administración adecuada de los recursos que se destinan al sector educativo, es necesaria una visión integral y precisa sobre la manera en que éstos se distribuyen entre los diferentes niveles y modalidades educativas.

En este sentido, es obligación del Estado el asumir un renovado compromiso con el financiamiento de la educación, a fin de que no solo se refleje en el reconocimiento del derecho que todos los ciudadanos tienen a la educación y su importancia para el desarrollo social y económico del país, sino también, en una asignación real, eficiente y bien distribuida de los recursos públicos.

De esta realidad social y educativa, surge la necesidad de plantear a través de un mecanismo jurídico, el cumplimiento de un derecho social y humano, considerando necesario contar con mayor especificidad en las leyes a fin de fortalecer la planeación y el desarrollo de las actividades de las autoridades educativas a mediano y largo plazo, bajo un panorama de certeza financiera, que permita acercarnos, como sociedad, al cumplimiento de lo mandatado en el Artículo Tercero Constitucional.

Así, planeando y ejerciendo con eficacia los recursos públicos, estaremos coadyuvando en la creación de las condiciones que permitan asegurar el ejercicio pleno de un bien público fundamental, el derecho humano a la educación; así como en las medidas que nos permitan afrontar los desafíos de nuestra sociedad, tales como el crecimiento económico, la equidad social y la consolidación de nuestra democracia.

La educación hoy en día juega un papel trascendente en la agenda pública internacional; así, no es extraño observar que ésta ocupa un lugar central en el debate público, así como en la construcción o mejora de la legislación en la materia y en la generación de políticas públicas.

En muchos sentidos, la revitalizada visión que ha adquirido la educación como derecho humano se ha basado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que en su artículo 26 nos expresa que toda persona tiene derecho a recibirla, la cual será gratuita y obligatoria, al menos en el nivel básico; además, que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada y el acceso a los estudios superiores será igual para todos.

Recientemente, la ONU, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableció para las Naciones y Estados, el propósito de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, partiendo del concepto que la educación es la base para mejorarla y para lograr el desarrollo sostenible, por ende, el acceso a una educación de calidad tiene que ser universal.

Nuestro país no es ajeno a este contexto, el Artículo Tercero Constitucional, a lo largo de sus más de cien años de existencia, ha sido modificado a partir de las necesidades sociales que han sido originadas por los cambios de paradigmas sociales, económicos y políticos, mismos que nos han obligado a adaptarnos a los nuevos retos educativos, evitando los rezagados.

Desde el establecimiento de una educación de tipo u orientación socialista; pasando por la declaratoria de autonomía que se les confirió a las universidades y demás instituciones de educación Superior; de la constitución de la laicidad en el proceso educativo a cargo de la federación, a la instauración del respeto a los derechos humanos, como una de las finalidades de la misma; hasta la declaración de obligatoriedad de la educación Media Superior, pasando a ser responsabilidad del Estado, nuestro marco legal ha ido ajustándose a las realidades sociales propias de nuestra nación.

Sin embargo, en la actualidad miles de jóvenes en México se ven privados de oportunidades educativas, principalmente por factores de índole económica. Si bien, se ha dado un paso importante para reducir los altos niveles de deserción, a partir de la reforma constitucional en materia educativa del 2012, la cual estableció la obligatoriedad de la educación Media Superior y que tiene por objetivo la cobertura total en este nivel para el año 2022, todavía en nuestro país, tres de cada siete jóvenes en edad de estudiar la educación Media Superior no lo hacen, situación que condiciona y obstruye el acceso a la educación Superior y a su desarrollo integral.

Si bien, el Estado favorece a la generación y sustento de instituciones públicas educativas para el estudio de nivel Superior, a pesar de ello, un gran porcentaje de los estudiantes egresados del Bachillerato se quedan sin una oportunidad de seguir con su formación académica al no encontrar un lugar dentro de estas instituciones, a causa, entre otros factores, de la amplísima demanda social y por la limitada asignación de recursos destinados a las mismas.

Por consiguiente; dichos estudiantes se ven forzados a transitar por alguna de estas dos opciones: **por un lado**, a no seguir estudiando e incorporarse a un trabajo mal remunerado, o en el peor de los casos, ni trabajar, ni estudiar; **o, por el otro**, llevar a cabo un esfuerzo por ingresar a una escuela privada que pueda cumplir con sus expectativas académicas, a sabiendas que las colegiaturas en las universidades privadas son de un costo muy alto, pues de acuerdo con datos publicados por el INEGI, las colegiaturas en las universidades privadas se encuentran, en promedio, entre los 14 mil 500, hasta los 111 mil pesos por semestre, costos excesivos para una sociedad donde el salario mínimo es de \$102.68 pesos. Esta, es una de las razones más comunes que genera rezagado en los procesos de formación profesional en el nivel de Educación Superior.

Ahora centrémonos en el universo de jóvenes que logran acceder a la educación superior que oferta el Estado de Guanajuato a través de la SICES, ellos enfrentan el fantasma de la deserción escolar, que es otro de los factores que intervienen y afectan el desempeño educativo de nuestro país; siendo una de las principales causas de abandono la situación económica que enfrentan miles de jóvenes en sus hogares, sobre todo aquellos estudiantes que tienen que salir de sus lugares de origen en busca de la educación superior que no se oferta en sus municipios.

Una significativa proporción de estudiantes de este sector o nivel educativo, condicionado por su situación financiera, sale a los mercados laborales en busca de mejorar su calidad de vida, abandonando su formación profesional y aceptando salarios no acordes a sus estudios, convirtiéndose

dicha situación en un círculo vicioso del cual muchos no pueden salir, toda vez que, para acceder a un buen empleo, es necesario tener una formación profesional; no obstante, no pueden iniciar o concluir sus estudios universitarios, precisamente por falta de recursos económicos.

En la actualidad, la dinámica social que vivimos nos exige anteponer una premisa en la formulación de normas y políticas públicas particularmente en materia educativa, y es que sólo con mayor educación habrá mayor competitividad, toda vez que el país podrá contar con ciudadanos competentes, formados para afrontar los retos de participar en una economía cada vez más globalizada, permitiendo transitar hacia una mayor equidad y participación social.

En este sentido, los recursos destinados a la educación constituyen una inversión estratégica para el desarrollo, reconociendo que si bien, la educación no es el único factor del cual depende el desarrollo, es uno de los elementos imprescindibles para lograrlo.

En Nueva Alianza, no nos cabe duda de que las entidades federativas con menor desarrollo socioeconómico son aquellas en las que se manifiestan los niveles más altos de analfabetismo y los más bajos en cobertura educativa; asimismo, estas entidades se caracterizan por tener las tasas más bajas de eficiencia terminal y las más altas de abandono escolar, contrario a aquellas que económicamente no se encuentran en rezago.

Ahora bien, a México le urge aprovechar el bono demográfico, toda vez que la edad mediana es de 27 años, lo que significa aprovechar la oportunidad de beneficiarse del mayor porcentaje de población que se encuentra en edad de trabajar, en contraste con la población inactiva. Sin embargo, lo anterior implica invertir en la formación de los jóvenes para que éstos sean más productivos.

Si nuestro país desea ser competitivo, es necesario cerrar brechas educativas con relación a otros países, formando ciudadanos mejor preparados.

El promedio de años de escolaridad de la OCDE marca alrededor de 15 años. En México, la media se sitúa 9.2 años, lo que significa que solo se está cubriendo hasta la Secundaria. Si bien, existe un avance de casi un año escolar, con relación a lo alcanzado en el 2008, donde solo se tenía 8.3 de promedio, suponiendo que sigamos con esa velocidad de crecimiento, tendríamos que esperar cerca de 60 años para alcanzar la media de la OCDE, pensando que este índice no cambie.

En este entendido, cada vez es más frecuente que en México el debate educativo se centre en la asignación de recursos; sin embargo, en la actualidad no es necesario gastar más, sino invertir y distribuir mejor lo que se tiene, lo que ha puesto de manifiesto un sinfín de problemáticas respecto de la ineficiencia en el manejo del gasto educativo; muchos de estos señalamientos requieren de urgente corrección, a fin de mejorar la eficiencia con que se utilizan los recursos públicos destinados a la educación, en particular, los canalizados a la Educación Superior.

Por ello, lo que Nueva Alianza plantea mediante la presente propuesta legislativa, es la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles para que, progresivamente, cada vez más jóvenes que así lo deseen puedan iniciar o continuar sus estudios en el nivel superior.

Este sería un crédito que el Estado brindaría a los jóvenes, sin correr riesgo de perder esa inversión, toda vez que se establecerían los mecanismos para que los estudiantes, en su calidad de acreedores, paguen su deuda en un determinado tiempo, después de haber concluido sus estudios profesionales, asegurando así, la viabilidad de los fondos públicos.

Estos créditos educativos tendrían, la siguiente utilidad:

- Permitir el ingreso y permanencia de jóvenes de cualquier municipio de Guanajuato a las diferentes Instituciones de Educación Superior del sistema estatal en la que se oferte la profesión que por vocación busca el alumno;

- Cubrir la subsistencia de aquellos alumnos que salgan de su municipio de origen;
- Cubrir los gastos de materiales educativos tales como la bibliografía y materiales necesarios para las materias del currículo;
- Fondear proyectos de emprendedurismo derivados de los estudios realizados;
- Combatir la deserción escolar en las Instituciones de Educación Superior coordinadas y reguladas por la SICES y garantizar la máxima eficiencia terminal, entre otras.

En Nueva Alianza estamos convencidos que debemos asegurar que los recursos destinados a la educación sean siempre suficientes y no estén sujetos a planes sexenales o variaciones socioeconómicas; para ello, es necesario impulsar los cambios normativos que permitan mejorar la estructura de participación que debe realizar el gobierno, con respecto a los recursos destinados al sistema educativo, con ello, es posible establecer mecanismos que brinden mayor transparencia y legitimidad, acerca de los procesos de asignación, distribución y el uso de los recursos destinados al sector educativo.

No omitimos mencionar que esta propuesta legislativa tiene su origen y sustento en la premisa constitucional que garantiza el goce de uno de los derechos humanos fundamentales de todas las personas en México, consistente en que todas tienen derecho a recibir educación de calidad, así como lo consagrado en la Ley General de Educación, que en su artículo 33, fracción VIII, establece que las autoridades educativas tienen la obligación de desarrollar programas con perspectiva de género, a fin de otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Finalmente, a efecto de atender lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en **reformular el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.**

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos guanajuatenses completar sus estudios de nivel superior.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Esta iniciativa no tiene impacto presupuestario, pues no es necesario gastar más, sino invertir y distribuir mejor lo que se tiene.

IMPACTO SOCIAL: Consolida acciones que coadyuvan en la creación de las condiciones que permitan asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a la educación, pues la sociedad guanajuatense, particularmente sus jóvenes, podrán tener acceso y terminar su educación superior. Así, se garantizarían las medidas que nos permitan afrontar con éxito los grandes desafíos, presentes y futuros, de nuestra sociedad, tales como el crecimiento económico, la equidad social y la consolidación de nuestra democracia. Pero, sobre todo, la aprobación de esta iniciativa nos brindará la oportunidad de combatir, de manera eficiente y con gran prospectiva, la deserción escolar en el nivel superior.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 29. El Ejecutivo Estatal ...

El monto anual ...

En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de otorgar condiciones a la población para que alcance el máximo nivel de estudios posible, *para ello a la SICES se le destinará el 0.05% del presupuesto educativo estatal para la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios de nivel superior.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir la reglamentación correspondiente.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Decreto, el Ejecutivo Estatal programará en el siguiente ejercicio fiscal los recursos suficientes para la creación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley.

CUARTO: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, llevarán a cabo un convenio de colaboración para elaborar los mecanismos de creación, funcionamiento y recuperación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO. 10 DE ABRIL DE 2019. DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. »

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Gracias presidente. Con la venia del diputado presidente y de las diputadas y los diputados que integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores de este H. Congreso del Estado de Guanajuato. Asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación. Buenos días.

(Leyendo) »C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta

Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 158; se adiciona una fracción para quedar como XXXI, y la actual XXXI pasa a ser XXXII, al artículo 72; se adiciona una fracción para quedar como VI, y la actual VI pasa a ser VII, al artículo 147; se adiciona una fracción para quedar como XVI, y la actual XVI pasa a ser XVII, al artículo 259; se adiciona una fracción para quedar como XIII, y la actual XIII pasa a ser XIV, al artículo 266; se adiciona una fracción XIII, al artículo 272; se adiciona una fracción XIII, al artículo 276; y, se adiciona una fracción VII, al artículo 282; todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de Gobierno por parte del Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de marzo del año en curso, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante el Pleno de este Congreso una iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, vinculada con la forma de presentación del informe anual de Gobierno por parte del titular el Poder Ejecutivo, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Con el objetivo de armonizar las distintas leyes que en dicho documento se listaron como impactos jurídicos y que, por economía procesal legislativa, los motivos esgrimidos en la iniciativa de marras no repetimos, pero son sin duda son parte de la presente, surge la necesidad de realizar la presente iniciativa a fin de proponer reformas y adiciones a diversos artículos de

la Ley que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo de nuestro Estado.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que el proceso de análisis serio y profesional debe ser encausado por el órgano de gobierno, es por ello que proponemos que sea esta instancia organizacional la que defina los lineamientos para que los trabajos alineen el proceso de análisis, que faciliten la transformación sistemática de la información en una evaluación objetiva, alienando los criterios múltiples que la conformación de este un órgano deliberante se generan, ponderando colegiadamente la importancia de cada uno de los datos del informe.

Desde periodos remotos ha sido válida la búsqueda de opciones legislativas que ayuden a decidir y, con base en ello, implementar modelos que ofrezcan alternativas para el fomento de la mejora en la función gubernamental. Para los iniciantes la presente, muestra fuertes potencialidades que dan sentido y orientación institucional al ya caduco y rebasado esquema de glosa.

En esa tesitura, en la iniciativa primigenia referida en el párrafo primero se propuso que las áreas de apoyo de este Congreso adscritas a la Secretaría General y a la Auditoría Superior del Estado, asuman su rol institucional de auxilio técnico a los diputados, para que se generen posicionamientos con un soporte técnico que permitan incidir en la mejora de la Administración Pública Estatal, buscando combinar el principio de eficacia con el de división del trabajo al interior del Congreso y éstos con la facultad de control de los actos del Poder Ejecutivo, a fin de que los órganos internos de la Legislatura se sumen a la tarea del análisis de los informes de gobierno.

Por lo anterior, se realizó un análisis para identificar aquellos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que deben ser ajustados a efecto de dar armonía legal de conformidad con las reformas pretendidas a través de la iniciativa de marras, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, se propone a través de la presente iniciativa, adicionar una fracción para quedar como XXXI y la actual XXXI pase a ser XXXII, al artículo 72; a fin de establecer como atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el presentar al pleno en el mes de mayo, el resultado del análisis del informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita. Que permitan en forma objetiva, imparcial, oportuna y efectiva evaluar los resultados de la gestión gubernamental y se apoyará técnica y materialmente de la Secretaría General del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se propone que el resultado del análisis del informe se presente en el mes de mayo, pues habrán transcurrido aproximadamente dos meses a partir de que se rinde por parte del Gobernador, tiempo que consideramos suficiente para realizar un análisis serio, responsable y profesional.

Asimismo, se está proponiendo adicionar una fracción para quedar como VI, y la actual VI pasa a ser VII, al artículo 147; en el sentido de establecer que se considere solemne la sesión en que el Gobernador del Estado asista a rendir de viva voz y por escrito el informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, así como el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

Por otro lado, también se propone reformar el primer párrafo y adicionar un párrafo segundo al artículo 158, en donde en el primero de ellos se establezca de forma específica que el titular del Poder Ejecutivo debe rendir su informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, así como el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno, y que además, será analizado por

el Congreso del Estado en los términos y conforme a los lineamientos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Por su parte, por lo que hace al segundo párrafo, establecer que los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, Diputados Independientes que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, podrán apoyarse técnica y materialmente de la Secretaría General del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado a través de sus unidades administrativas, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

También, se propone la adición de una fracción para quedar como XVI, y la actual XVI pasa a ser XVII, al artículo 259; a fin de establecer como atribución de la Secretaría General, la de articular las acciones de apoyo técnico y material de sus áreas de adscripción, para el análisis del informe, atiende a que es el jerárquicamente responsable de las áreas técnicas de Congreso y que estas cuentan con un conjunto de herramientas que facilitan el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, así como el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

Por último, en esta iniciativa se plantea que las áreas que coordina la Secretaría General, tales como el Instituto de Investigaciones Legislativas; la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario; la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; y, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo colaboren con el análisis del informe conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en razón del perfil de su personal y la naturaleza administrativa de sus funciones.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa

coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico.

Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política Local, mediante la presente propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Además, el impacto jurídico lo conlleva, de manera integral, vinculado a las iniciativas de diversas leyes que ha presentado y presentará el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en relación con la presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del ejecutivo sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

II. Administrativo.

Implicaría que las áreas de apoyo de este Congreso adscritas a la Secretaría General y a la Auditoría Superior del Estado, asuman su rol institucional de apoyo técnico y material a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, Diputados Independientes durante el análisis del informe de Gobierno que rinda el Gobernador del Estado.

III. Presupuestario.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de este Congreso.

IV. Social.

Para lograr un Gobierno cercano a la gente es necesario implementar mecanismos certeros de rendición de cuentas. Por ello, en nuestro estado se debe garantizar que al momento en que el titular del Poder Ejecutivo rinda su informe de Gobierno acuda personalmente al Congreso y esté atento a los posicionamientos que resulten del análisis de su informe.

Con el esquema propuesto en esta iniciativa se traducirá en el fortalecimiento para alcanzar la confianza plena en la ciudadanía; se podrán definir los aciertos del Gobierno; e identificar aquellas acciones en las que se deba enfocar un mayor esfuerzo.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 158; se adiciona una fracción para quedar como XXXI y la actual XXXI pasa a ser XXXII, al artículo 72; se adiciona una fracción para quedar como VI, y la actual VI pasa a ser VII, al artículo 147; se adiciona una fracción para quedar como XVI, y la actual XVI pasa a ser XVII, al artículo 259; se adiciona una fracción para quedar como XIII, y la actual XIII pasa a ser XIV, al artículo 266; se adiciona una fracción XIII, al artículo 272; se adiciona una fracción XIII, al artículo 276; y, se adiciona una fracción VII, al artículo 282 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72. La Junta de Gobierno ...

I a la XXX ...

XXXI. Presentar al pleno en el mes de mayo, el resultado del análisis del informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita. Que permitan en forma objetiva, imparcial, oportuna y efectiva evaluar los resultados de la gestión gubernamental.

Para los efectos del párrafo anterior, se apoyará técnica y materialmente de la Secretaría General del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, en términos de esta Ley y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

XXXII. Las demás que ...

Artículo 147. Siempre serán solemnes ...

1 a la V ...

VI. Asista el Gobernador del Estado a rendir de viva voz y por escrito el informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

VI. Las demás que ...

Artículo 158. El informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado será analizado por el Congreso del Estado en los términos y conforme a los lineamientos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, Diputados Independientes que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, podrán apoyarse técnica y materialmente de la Secretaría General del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado a través de sus unidades administrativas, en términos de esta Ley y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 259. La Secretaría General ... 1 a la XV ...

XVI. Articular las acciones de apoyo técnico y material de sus áreas de adscripción, para el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno por parte del Congreso del Estado, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVII. Las demás que ...

Artículo 266. El Instituto de Investigaciones Legislativas ...

I a la XII...

XIII. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la

administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme, a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XIV. Las demás que ...

Artículo 272. La Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario...

I a la XII ...

III. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El titular de la Dirección General ...

Artículo 276. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas ...

I a la XII ...

XIII. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 282. La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo ...

I a la VI...

VII. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Celeste Gómez Frago, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan la fracción II con cinco incisos al artículo 28 y la fracción XV al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN II CON CINCO INCISOS AL ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muchas gracias. Con el permiso del diputado presidente y las diputadas y diputados que integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores de este H. Congreso del Estado de Guanajuato. Público que nos acompaña y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios remotos. Representantes de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) »C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como, por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual II pasa a ser 111, respecto del artículo 28, y se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; en materia de obligación por parte del Poder Ejecutivo para que ponga a disposición del público el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance de los objetivos y el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la información es un derecho humano de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad y otra, que reciba y ejerza recursos del orden público.

Por su parte, la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático; por lo que todo órgano de gobierno, a través de estos mecanismos debe explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas, abriendo la información al escrutinio público para que quienes estén interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como instrumento para sancionar al titular del órgano, en caso de que infrinja la ley.

Esta obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información fortalece los canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, ya que permite a la ciudadanía participar en la vida institucional y realizar una revisión objetiva y puntual del ejercicio gubernamental en todos sus ámbitos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que para que un gobierno presuma de eficiencia y eficacia, éste debe rendir cuentas reportando y explicando sus acciones, siendo transparente al mostrar su funcionamiento y sometiéndose a la evaluación de los ciudadanos. Pues también coincidimos en que, a través de la transparencia y rendición de cuentas se cumple con el proceso en el que los ciudadanos reciben, vigilan y evalúan la actuación responsable de los servidores públicos, con el objeto de evitar el abuso de poder, así como para exigir resultados en beneficio de la misma sociedad, ya que esto abona también, al combate a la corrupción.

Así las cosas, las diputadas y los diputados del PRI reiteramos nuestro compromiso con la sociedad rechazando y combatiendo cualquier acto en el que se vea inmiscuida la corrupción, y al mismo tiempo, nos pronunciamos a favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

En esa tesitura, tal y como lo habíamos adelantado al momento de presentar la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que por economía procesal legislativa, los motivos esgrimidos en la iniciativa de marras no repetimos pero sin duda son parte de la presente; en materia de presentación del informe de Gobierno por parte del gobernador del Estado, transformándolo en un instrumento de diálogo entre órganos del poder, y en un real ejercicio de rendición de cuentas, para dar congruencia y armonía de los instrumentos normativos de nuestro estado con nuestra Constitución, consideramos que es válido y necesario que se adicione una fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual 11 pasa a ser 111, respecto del artículo 28, se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ello con el fin de establecer en dicho ordenamiento la obligación del Poder Ejecutivo de poner a disposición del público el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance de los objetivos y el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno, y que ello quede debidamente estipulado en la normativa correspondiente.

Con la propuesta de adición pretendida en la presente iniciativa se permitirá que la presentación del informe sea un ejercicio real de transparencia y de rendición de cuentas, de tal suerte, que éste llegue a servir de instrumento eficaz en la construcción de una relación real, directa y objetiva entre los poderes del Estado y de éstos con la sociedad.

Resulta importante señalar también que, en la aludida exposición de motivos de la iniciativa presentada en la sesión de Pleno de fecha 28 de marzo del corriente año,

señalamos que la reforma pretendida, además de establecer el diálogo entre órganos del poder y un real ejercicio de rendición de cuentas respecto del informe anual de gobierno, ésta nos llevaría también a la necesidad de reformar varias leyes, entre las que figura precisamente la que es objeto de esta iniciativa que reformaría la (Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato).

Bajo esa premisa y para dar secuencia a nuestro quehacer legislativo, es que proponemos a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 28 para que se le adicione una fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual 11 pasa a ser 111, y el artículo 29 para que se le adicione una fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ello con el fin de establecer en dicho ordenamiento la obligación del Poder Ejecutivo de poner a disposición de la sociedad el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance de los objetivos y el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno.

Desde nuestra perspectiva, el derecho de acceso a la información coadyuva en la orientación de los principios inherentes al servicio público: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, delineados en el artículo 134 Constitucional, la presente iniciativa al definir como obligación específica la de publicitar los productos generados por el Informe de Gobierno, pretendemos que los ciudadanos cuenten con una herramienta de control social de las actividades del Gobierno y del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos. En otras palabras, pretendemos generar instrumento de la sociedad para equilibrar sus necesidades con las acciones del Ejecutivo.

En suma, en el PRI consideramos que el derecho de acceso a la información se vincula con el derecho a un buen ejercicio gubernamental, la iniciativa precisa la prerrogativa ciudadana de posicionar a los guanajuatenses como destinatario de toda la actividad estatal. El reto que atendemos con

esta iniciativa es el de potenciar la socialización del derecho a saber, como una herramienta llave de carácter instrumental que permita el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico.

Este impacto se verá reflejado en cuanto a la adición de la fracción II con cinco incisos a), b), c), d) y e), y la actual II pasa a ser 111, respecto del artículo 28, se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

II. Administrativo.

Es necesario impulsar el desarrollo de una cultura en cuanto a los mecanismos de transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, con el fin de prevenir y evitar actos de simulación, y de esta forma contribuir al cumplimiento de metas y objetivos que impulse el logro de los fines institucionales.

III. Presupuestario.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestado, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública estatal.

IV. Social.

La mejor forma de alcanzar la confianza plena de la ciudadanía hacia su gobierno es practicar de manera cotidiana, constante y sistemática, la evaluación objetiva sobre las acciones emprendidas y la relación respetuosa de los órganos del poder a través de la transparencia y la rendición de cuentas es por ello que, la intencionalidad que conlleva esta iniciativa pretende adoptar este impacto en la sociedad guanajuatense.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos

permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción II con cinco incisos a), b), c), d), y e), y la actual II pasa a ser 111, respecto del artículo 28, y se adiciona una fracción XV respecto del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 28. Los sujetos obligados ...

I. En el caso ...

II. Adicionalmente, en el caso del Poder Ejecutivo, en tratándose del Informe Anual:

a. El Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal;

b. El avance de los objetivos y de las metas establecidas en su programa de Gobierno;

c. Indicadores de impacto social sobre el avance o retroceso de cada uno de sus ejes estratégicos;

d. Preguntas y respuestas originadas del análisis del Informe Anual por parte de los Grupos, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, diputados independientes que integren el Congreso del Estado de Guanajuato; y

e. Las acciones derivadas del análisis realizado por El Congreso del Estado.

III. Adicionalmente ... , en el caso de los ayuntamientos:

a) El contenido de los_ resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; y

b) Las actas de sesiones y el sentido de votación de comisiones, órganos y consejos, así como los controles de asistencia.

Artículo 29. El Poder Legislativo ...

I a la XIV...

XV. El resultado del análisis el informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, así como del grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de abril de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores.»

Es cuánto, por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Germán Cervantes Vega, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Germán Cervantes Vega: Muy buenos días. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo con afecto a las diputadas y a los diputados de esta Asamblea, a los representantes de los medios de comunicación que nos acompañan y a los ciudadanos que nos visitan, y aquellos que nos siguen a través de los medios virtuales de comunicación en esta sesión. Muy buenas tardes.

La iniciativa que presento en estos momentos, como miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene que ver con un tema de suma importancia para garantizar uno de los criterios que debemos adoptar todas autoridades de la República Mexicana, con relación al interés superior de la niñez.

Este principio implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de los niños.

Lo trascendental que esta iniciativa establece tiene que ver precisamente, con el reconocimiento de la vida jurídica del niño y esto se logra a través del certificado de nacimiento y su reconocimiento jurídico en el Registro Civil.

(Leyendo) **»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA . PRESENTE .**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato; y 167.fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a ser reconocidos como individuo por las instituciones y la sociedad es una de las garantías más básicas para hacer vida el respeto pleno a la dignidad de la persona humana. Por lo tanto, aquellos casos en que, por algún motivo, los niños y niñas no cuentan con un registro de su identidad deben ser tratados como una prioridad por parte de las leyes y de las autoridades encargadas de aplicarlas.

En circunstancias normales, cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares y culturales.

Dicho registro de nacimiento constituye, sin lugar a dudas, un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos⁵, la Convención Americana de Derechos Humanos⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷.

⁴ La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. El artículo 6 de la Declaración citada establece que "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Consulta: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁵ El artículo 24 de la Declaración citada señala "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado". Consulta: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

⁶ El artículo 18 de la citada Convención establece que "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario". Consulta: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humano.htm

⁷ El artículo 8 numeral 2 de la citada convención establece que "Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o

Este compromiso se reafirma en el marco jurídico de nuestro país, incluyendo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad, que está compuesto por un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como el derecho de cada persona a ser inscrita en el registro civil; a tener una nacionalidad, a conocer su filiación y su origen, a pertenecer a un grupo cultural.

Por lo tanto, la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye una clara violación al derecho humano esencial e inalienable de toda niña o niño a la identidad, que debemos corregir también desde el ámbito de la legislación estatal, y para lograrlo proponemos una adición a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

En concreto, nuestra iniciativa plantea que cuando la Procuraduría de Protección detecte la falta de registro del nacimiento de una niña o niño o en ausencia de documentación para acreditar su identidad, esta asuma la obligación de realizar las acciones para que el oficial del registro civil emita el acta de nacimiento correspondiente, además de colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y reestablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, coadyuvará también con las autoridades municipales para el cumplimiento de dicho fin.

Lo proponemos conscientes de que, además de formar parte indispensable del derecho a la identidad, el registro del nacimiento facilita la inclusión a la vida social, económica y cultural del país, así como al pleno acceso a otros derechos esenciales, incluyendo la salud, y la educación.

Por lo tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional entendemos el registro de nacimiento como

de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. Consulta: https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_Convencion_Derechos_es_final.pdf

un derecho universal de todas las niñas y niños, independientemente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico o nacionalidad de los padres, y entendemos que dicho registro debe ser gratuito en el sentido de que se limite al cobro de cualquier tarifa oficial por los servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía, lo que contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces podrían obstaculizarlo.

Sabemos también que las razones para no efectuar el registro de nacimiento son complejas y multifactoriales, entre las que destacan circunstancias a nivel legal, geográfico, administrativo y culturales, que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno.

En lo que respecta a la gratuidad vale la pena señalar dos acciones previas que esta legislatura ha realizado en favor del derecho de identidad de las niñas y niños del Estado:

- En primer lugar, se aprobó que en el artículo 18^º de la Ley de Ingresos para el estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, se exentara del pago de derechos por los registros de nacimiento realizados en la oficina del registro civil.
- En segundo lugar, se aprobó un presupuesto por 171 millones 416 mil 406 pesos para que la secretaría de gobierno preste servicios a través del registro civil móvil, acudiendo a las localidades más remotas del estado. Asimismo, para la realización de campañas del sistema GIF estatal para el registro de nacimiento de personas en situación de vulnerabilidad.

Es el momento de reforzar, desde la ley, las acciones que garanticen el derecho humano a la identidad de las niñas y niños guanajuatense, otorgando facultades a la Procuraduría para la Protección de las Niñas,

Niños y Adolescentes para que colabore en la búsqueda, localización y obtención de la información que permita acreditar y reestablecer el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, además de restituir la documentación de aquellos menores que carezcan de la misma, de forma que la falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no sea obstáculo para que gocen de sus derechos humanos reconocidos por los diversos tratados internacionales y por la legislación nacional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, de adición de un artículo a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará el diseño de un nuevo esquema de búsqueda, localización y obtención de información para acreditar y reestablecer el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

⁸ Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato 2019. Consulta: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/165/INGRESOS_ESTADO_2019.pdf LEY DE

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará de un marco jurídico idóneo para que para que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes implemente las acciones necesarias para el reconocimiento del derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes. El cual, a su vez, permitirá que accedan al ejercicio pleno de otros derechos humanos como la educación, la salud, la protección y el cuidado por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. La Procuraduría de Protección, con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, deberá realizar las acciones para que el oficial del registro civil emita el acta de nacimiento correspondiente, cuando ésta detecte la falta de registro del nacimiento de una niña, niño o adolescentes, o en ausencia de documentación para acreditar su identidad.

Asimismo, colaborará en la búsqueda, localización y obtención de la información para acreditar y reestablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como la restitución de la documentación, cuando el menor así lo requiera, además coadyuvará con las autoridades municipales para el cumplimiento de dicho fin.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de abril de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando**

Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto diputado presidente.
Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el inciso f) de la fracción I del artículo 16 y adicionar la fracción VIII Bis al artículo 2, así como las secciones Duodécima y Decimotercera al Capítulo Décimo con los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO LAS SECCIONES DUODÉCIMA Y DECIMOTERCERA AL CAPÍTULO DÉCIMO CON LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE .

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117 fracción VIII de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1 inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, presenta a esta Legislatura la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019", remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2019, en la cual se aprobó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019;

b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019, impresa en papel signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos, impactos jurídico, administrativo, social y presupuestario, así como cuerpo normativo;

c) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2019 contenida en disco compacto (CD).

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE. »EL TRABAJO TODO LO VENCE» »2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA» LEÓN, GUANAJUATO A 5 DE ABRIL DE 2019. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA. PRESIDENTE MUNICIPAL. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.»

»INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es claro que la política implementada por el Gobierno Federal, para modificar y reducir el esquema de apoyo para el funcionamiento de las estancias infantiles, es otra estrategia fallida que ha ocasionado una problemática social a la mayoría del pueblo mexicano.

Los perjuicios que se observan son múltiples, en primer lugar, encontramos la restricción del derecho a la educación y estimulación temprana y a un sano desarrollo integral de los niños y niñas que requieren del servicio de las estancias infantiles, pues el objetivo de éstas no se podrá desarrollar al mismo nivel con personas que no son capacitadas para ofrecer la atención especializada. También se ven afectadas las madres y padres trabajadores que tienen la necesidad de requerir el servicio, para dejar bajo su cuidado y protección a sus hijos durante su jornada laboral, pues ahora se verán obligados a abandonar sus empleos, teniendo que quedarse en casa al cuidado de sus hijos, por no contar con recursos económicos para pagar un servicio privado y no tener acceso a las guarderías gratuitas por su alta demanda. Generando con ello condiciones de desigualdad en materia de oportunidades para las mujeres trabajadoras.

Aunado a lo anterior y no de menor importancia, se encuentra la afectación que se ocasiona a los trabajadores y sus familias que atienden esos centros infantiles, al tener que concluir su relación laboral por la falta de recursos, generando con ello mayor tasa de desempleo.

Por lo antes expuesto, es necesario emprender acciones que permitan mitigar el impacto que generó el Gobierno Federal al reducir un 50% de recursos económicos del programa para estancias infantiles, pasando de 4 mil 70 millones 260 mil pesos en 2018 a 2 mil 41 millones 620 mil pesos en 2019, pues ello pone en riesgo la permanencia de más de 9 mil estancias en todo el país, incluyendo las de esta demarcación territorial, afectando directamente como ya se señaló, la calidad de vida de los niños y niñas, así como la de las madres y padres trabajadores \ y de los trabajadores de esas estancias.

Como dato estadístico en Guanajuato existen 472 estancias infantiles, siendo León donde se concentra el mayor número (152), seguido de Celaya (60), Irapuato (48) y Pénjamo con (12) y que, en dado caso de determinar cerrar sus puertas, la pérdida de empleos sería de casi 3 mil personas.

Ante tales hechos, diversas entidades federativas e incluso municipios se han manifestado para otorgar apoyos presupuesta les directos, con la finalidad de mitigar la reducción hecha por el Gobierno Federal.

Es por tales circunstancias que, en este municipio, los representantes emanados del Partido Acción Nacional no somos ajenos a dicha eventualidad, por lo que estimo necesario establecer mecanismos de apoyo que puedan plasmarse en las contribuciones que las estancias infantiles hacen directamente a los municipios, por ello estimo viable la reforma a la Ley del Ingresos Municipal del presente Ejercicio Fiscal en los términos del documento anexo.

Con ello se pretende aminorar, la falta de recursos de las estancias infantiles generando incentivos en materia de servicios públicos de agua, servicios de limpia y recolección de residuos, así como en materia de protección civil, sin que tales beneficios sean un menoscabo a la Hacienda municipal.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifestamos que la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO

Con esta iniciativa se pretende modificar el inciso f) de la fracción I del artículo 16, y adicionar la fracción VIII Bis al artículo 2, 62 Bis y 62 Ter, así como las secciones Duodécima y Décimo tercera dentro del Capítulo Décimo; de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para generar mecanismos de apoyo que puedan plasmarse en las contribuciones que las estancias infantiles hacen directamente a los municipios, como lo son

los beneficios en los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como los relativos a protección civil.

Con esta reforma se dará legal establecimiento al régimen jurídico emanado del órgano legislativo competente para regular la relación jurídica que existirá entre las partes, relativa a las cantidades de obtención de recursos derivados de los conceptos tributarios que se impactan y el correlativo ajuste que se hace a favor de los particulares para su obligación de enterarlos en los términos que se establecen.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

No representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente y adecuada, además de contar con personal capacitado y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto del municipio.

IMPACTO SOCIAL

De acuerdo a las cifras con las que cuenta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF existen contabilizadas 152 estancias en el municipio de León, de las cuales tienen en promedio 35 menores bajo su cuidado, y debido a las dificultades mencionadas, hasta el momento veinte de ellas han cerrado, quedándose sin estancia alrededor de 700 niños.

De materializarse la iniciativa se contribuirá a reducir la falta de recursos de las estancias infantiles que fueron afectadas por la disminución de los apoyos federales que les eran otorgados para su operación y funcionamiento. Para ello se propone generar incentivos en materia de servicios públicos de agua, servicios de limpia y recolección de residuos, así como en materia de protección civil, con la finalidad de que las estancias infantiles continúen otorgando sus servicios con la regularidad que venía prestando.

Los propósitos o fines para cumplirse serán:

- Continuar generando la educación y estimulación temprana y a un sano desarrollo integral de los niños y niñas hijos de madres y padres trabajadores.
- Beneficiar a las madres y padres trabajadores que tienen la necesidad de requerir el servicio durante su jornada laboral.
- Fortalecer las condiciones de igualdad en materia de oportunidades profesionales y laborales para las madres.
- Atenuar el menoscabo que en la distribución de sus recursos económicos ahora tendrían que soportar las madres y padres de familia para solventar los gastos por las nuevas tarifas derivadas de la prestación de los servicios de cuidado y atención a sus hijos.
- Conservar las oportunidades de generar un acceso y permanencia laboral de las madres.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Este rubro se integra tomando en consideración los análisis que realizan, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, el Sistema Integral de Aseo Público y Protección Civil y que como anexo único forman parte de la presente iniciativa.

En ese tenor es de resaltarse que esta iniciativa no implica impacto presupuestario hacia la ciudadanía. Si la H. Legislatura aprueba esta iniciativa en los términos que es presentada el impacto presupuestario repercutirá exclusivamente en los ingresos proyectados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, el Sistema Integral de Aseo Público y Protección Civil, para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo siguiente:

Por lo que respecta al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León:

Actualmente el SAPAL tiene clasificados los giros de estancias infantiles en la categoría de "guarderías particulares" con una tarifa comercial vigente de \$219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)

más el consumo registrado por el precio por metro cúbico publicado en la Ley de ingresos objeto de la presente iniciativa. De acuerdo con los registros de SAPAL, los usuarios clasificados en este giro en el mes de marzo facturaron \$1,488.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en promedio por cuenta (incluyendo IVA), tomando en consideración que son 152 instancias infantiles se puede estimar el impacto mensual de \$226,316.00 (doscientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y el impacto presupuesta! en ingresos para los 9 meses restantes del año sería de \$2'036,850.00 (dos millones treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato:

Actualmente el SIAP tiene clasificados los giros de estancias infantiles en la categoría de Comercios con una tarifa comercial vigente con una cuota base de \$219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) más el consumo registrado por el precio por metro cúbico publicado en la Ley de ingresos objeto de la presente iniciativa.

De acuerdo con los registros de SIAP, las estancias infantiles de SEDESOL e IMSS facturan un promedio al mes de \$209.81 (doscientos nueve pesos 81/100 M.N.) en promedio por cuenta (incluyendo IVA), cada una. Tomando en consideración que son 152 instancias infantiles de este Municipio, se puede estimar el impacto mensual de \$31,891.12 (treinta y un mil ochocientos noventa y un pesos 12/100 M.N.) y el impacto presupuesta! en ingresos para los 9 meses restantes del año sería de \$287,020.08 (doscientos ochenta y siete mil veinte pesos 08/100 M.N.), en donde el 25 por ciento de su cobro sería de \$71,775.02 (setenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.)

Por lo que respecta Protección Civil:

Actualmente se cobra anualmente, la cantidad de \$526.36 (quinientos veintiséis pesos 36/100 M.N.) que comprende \$293.60 (doscientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) por el trámite de visto bueno

a las estancias infantiles y \$232.76 (doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) (por dos elementos) del simulacro de riesgos naturales.

El pronóstico de ingresos proyectado para el año 2019 de este organismo es de \$80,006.72 (ochenta mil seis pesos 72/100 M.N.), en el caso de aprobarse esta iniciativa por el H. Congreso lo recaudado sería de \$20,001.68 (veinte mil un pesos 68/100 M.N.) y el impacto que se generaría es de \$60,005.04 (sesenta mil cinco pesos 04/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de ese H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso f) de la fracción I del artículo 16, y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 2, 62 Bis y 62 Ter, así como las secciones Duodécima y Décimo tercera dentro del Capítulo Décimo; de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos para el municipio de León, Guanajuato. Para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Artículo 2. Para la aplicación...

I. a VIII...

VIII Bis. Estancias infantiles: Establecimiento educativo que cuenta con la autorización modelo para operar y que a través de subsidios federales ha prestado o presta los servicios de cuidado y atención a niñas y niños desde los 40 días de nacidos hasta los 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras, así como padres viudos y divorciados.

IX. a XXI...

Artículo 16. Los derechos por...

I. Agua potable:

Las contraprestaciones correspondientes ...

Para cualquier nivel.

a) a e) ...

f) Las escuelas públicas, las estancias infantiles y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una dotación de 25 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.

g) a j) ...

II a XIV ...

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 62 Bis. Tratándose de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a las estancias infantiles, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en la fracción 11 del artículo 17 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 62 Ter. Tratándose de los servicios de protección civil, a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones IV y V del artículo 25 de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. »EL TRABAJO TODO LO VENCE» »2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA» LEON, GUANAJUATO A 4 DE ABRIL DE 2019. LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. LETICIA VILLEGAS NAVA. (Con observación) SÍNDICA. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. (Con observación) SÍNDICO. ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA. REGIDORA. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ. REGIDOR. ANA MARÍA CARPIO MENDOZA. REGIDORA. MARIA OLIMPIA ZAPATA PADILLA. REGIDORA. GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRÍA GONZÁLEZ. (Con observación) REGIDORA. VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA. REGIDORA. FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ. REGIDORA. SALVADOR SÁNCHEZ ROMERO. REGIDOR. KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ. REGIDORA. JORTE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ. (Con observación) REGIDOR. GABRIEL DURÁN ORTIZ. REGIDOR. ALFONSO DE JESÚS OROZCO ALDRETE. REGIDOR. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA. PRESIDENTE MUNICIPAL. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. »

-El C. Presidente: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI; así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con el informe anual de actividades que remite el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través del cual remitió el informe de referencia.

DAR CUENTA CON EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO. GUANAJUATO, GTO.

Muy respetable señor Diputado Presidente:

En observancia a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los numerales 16, fracción XIII, y 64-B de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento el XXV Informe de Actividades realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en el periodo del 1º enero a 31 diciembre de 2018.

En el cumplimiento de esta obligación está circunscrito, más allá de un deber legal, el testimonio de la suma de voluntades de todas y todos quienes integramos la oficina del Ombudsperson guanajuatense, para acceder a mejores niveles de bienestar mediante el ejercicio siempre responsable de las acciones de protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

El documento que hoy se entrega ha de ser visto como un instrumento que favorece la transparencia en la rendición de cuentas, el manejo de los recursos, la actuación responsable y diligente, pero también propicia la apertura al debate y a la reflexión en temas que requieren atención permanente, en la búsqueda constante de las mejores soluciones disponibles en cada momento.

En este acto, ratifico el alto compromiso de continuar trabajando en el inquebrantable y noble propósito de procurar una cultura de respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente. José Raúl Montero de Alba. Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. »

-El C. Presidente: La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada y recibe el informe que rinde el titular de la

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 16, fracción XIII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; para su conocimiento.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado derivado de la auditoría específica, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública, ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

9PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RESPECTO A LOS PROYECTOS EJECUTIVOS Y ACCIONES DE OBRA PÚBLICA, TODAS DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PÚBLICA, UBICADA EN LA CALLE SAN JUAN DEL BOSQUE, ESQUINA CON LA CALLE JOSÉ LÓPEZ MOJICA, ZONA CENTRO; Y A LA CONSTRUCCIÓN DEL DREN PLUVIAL DEL RÍO DE LOS REMEDIOS, COLINDANTE CON LA ESCUELA PRIMARIA LIC. MANUEL DOBLADO

⁹ El presente informe puede consultarse en el siguiente enlace: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/13645/646274.pdf>

Y ESTACIONAMIENTO DE DICHA ESCUELA, A EFECTO DE DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES QUE ORIGINAN LA INUNDACIÓN DEL CITADO PLANTEL EDUCATIVO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL SE LLEVARON A CABO LAS ACCIONES Y OBRAS OBJETO DE LA AUDITORÍA.

»DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en un tanto, el Informe de Resultados derivado de la Auditoría específica, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 18 de septiembre de 2018, respecto a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes a la construcción de la plaza pública, ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del Río de los Remedios, colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 29 de marzo y 01 de abril, ambos de 2019, por lo que, al no determinarse observación alguna con motivo de dicha revisión, se ubicó en el supuesto del artículo 37, fracción 11, último párrafo, de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

PRESENTACIÓN DEL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

»Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato.

En atención al oficio 2389, de 28 de marzo de 2019, suscrito por el Mtro. José Ricardo Narváez Martínez, Secretario General del Congreso del Estado, recibido el 3 de abril del presente año en la Unidad de Correspondencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, mediante el cual se remite el informe del expediente de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, le informo:

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, último párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en

relación con el artículo 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; adjunto al presente, en la modalidad de archivo electrónico, el informe general del proceso de entrega recepción 2018 de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su propuesta de punto de acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado para que, por su conducto, instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo de que los automóviles de lujo que forman parte del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado de algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio, sean puestos en venta y los recursos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Tiene el uso de la palabra diputado Prieto Gallardo.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE POR SU CONDUCTO INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A

FIN DE QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS AUTOMÓVILES DE LUJO QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE VEHICULAR Y QUE FUERON ADQUIRIDOS POR ALGÚN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DERIVADO DE ALGÚN HECHO ILÍCITO, SEA DECOMISO O EXTINCIÓN DE DOMINIO SEAN PUESTOS EN VENTA Y LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINEN A LA COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA LOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes a todos a quienes nos escucha, nos leen, no ven a través de los medios de comunicación y las redes sociales. Con el permiso de la presidencia, de nuestro presidente y su mesa directiva.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta:

Punto de acuerdo, a efecto de que, una vez que se cuente con la información necesaria, se gire atento exhorto al C. Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública,

dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo que, los automóviles de lujo de reciente incorporación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, entre los que se encuentran; un Corvette, un Mustang, un Camaro y los que se desprendan con esas características que fueron adquiridos en propiedad por diversos procesos jurisdiccionales y provienen de hechos delictuosos, sean puestos a la venta con la finalidad de que el monto recaudado sea utilizado en la adquisición de equipamiento para los elementos de seguridad, como por ejemplo: chalecos antibalas, cascos, automóviles especializados en tareas de seguridad, capacitaciones, etcétera, lo anterior para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Fundo el presente en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Por medio de la Comisionada de la Unidad de Análisis y Estrategias de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Sophia Huett, se dio a conocer que se encuentran 10 vehículos de lujo, un Corvette, un Mustang, dos Cadillac y seis Camaro incautados por medio de un proceso de extinción de dominio, por lo que ahora forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y se plantea que estas unidades formen parte de las fuerzas de Seguridad Pública.

CONSIDERANDOS

La Comisionada de la Unidad de Análisis y Estrategias de la Secretaría de Seguridad Pública, Sophia Huett mediante la plataforma digital Twitter, mencionó que la Secretaría de Seguridad Pública se hizo de automóviles de lujo por medio de extinción de dominio, argumentando que estas unidades tendrían labores de patrullaje con el fin de proteger a la ciudadanía. Sin embargo, el modelo de los autos de patrullaje no tiene ninguna relación con que se pueda proteger de mejor manera a la ciudadanía con un Corvette de alrededor de 1 millón 100 mil pesos frente a un Ford Interceptor modelo comúnmente utilizado

por la policía con un valor aproximado de 500 mil pesos.

Es decir, estos automóviles de lujo bien podrían venderse y los recursos obtenidos fueran destinados a otros conceptos dentro de la Secretaría de Seguridad Pública. Por ejemplo, el valor de estos automóviles supera la suma de los \$2'000,000.00 dos millones de pesos 00/100 moneda nacional, que, de haberse vendido se podría traducir en chalecos, cascos, automóviles especializados en labores de seguridad o capacitaciones para los elementos de seguridad.

La ciudadanía no busca que nuestras autoridades se encuentren en patrullaje dentro de autos sumamente lujosos, lo que a las y los guanajuatenses les interesa es que las fuerzas armadas den resultados y que cuenten con el equipo suficiente y adecuado para realizar sus labores.

Además de la gran cantidad de dinero que cuesta cada unidad, se necesita para que pueda transitar un seguro, y realizando una búsqueda de cuatro diferentes aseguradoras nos encontramos con un promedio de \$41,451.75 pesos en el caso del Corvette, \$20,352.42 de cada uno de los Camaro, \$23,225 del Mustang y \$33,645.85 de cada uno de los Cadillac, aclarando que es un seguro para un uso particular, ya que los seguros para vehículos oficiales son más onerosos, esta cantidad supone que anualmente del erario la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá más de esa cantidad por automóvil que adquiera, es decir, mínimo \$254,082.98 por año.

Aunado a los seguros de cada uno de los automóviles se debe tomar en cuenta los costos del servicio de cada uno, sin olvidar los gastos en gasolina que se harían por cada unidad. En últimas declaraciones el gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, sostuvo que el mantenimiento de dichos automóviles se haría por medio del dinero y joyas incautadas a grupos criminales. Entonces, ¿por qué las joyas si se pudieran vender para realizar los mantenimientos de las unidades, pero no se pueden vender las mismas?

Las autoridades no se ponen de acuerdo, pues se mencionó que las

autopistas donde supuestamente patrullarán dichos automóviles de lujo serán las de Guanajuato-Silao, el Eje Metropolitano y el libramiento de Celaya, para después decir que patrullarían en Guanajuato, San Miguel de Allende, Comonfort, Dolores Hidalgo, Jalpa de Cánovas, Salvatierra, Mineral de Pozos en San Luis de la Paz y Yuriria. Aquí se muestra que lo que propone el gobernador son sólo ocurrencias, ya que, si su argumento es que estas unidades servirán para proteger a los ciudadanos, debemos recordarle a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo que las carreteras más inseguras del estado son la que pasa por Apaseo el Grande y Apaseo el Alto a Celaya, la de Pénjamo-Abasolo y la de Comonfort- San Miguel de Allende.

Otro tema que tratar es que, el gobernador declaró que dentro de la ley de extinción de dominio no era posible vender estos vehículos; sin embargo, esto no es cierto, si se pueden vender mientras que se haya ganado el juicio. Es decir, presumiblemente no los pueden vender porque todavía no se desahoga el juicio de extinción de dominio. Por lo que entonces tampoco podrían darles uso a dichos vehículos, por la misma razón.

Lo que se propone es que mientras que el juicio de extinción de dominio no se encuentre finalizado, el Gobierno del Estado o la Fiscalía General del Estado de Guanajuato no puede dar mal uso a dichos vehículos; es decir, no los puede destinar a ninguna secretaría, además que en cuanto se termine dicho juicio, si le es favorable al Estado, éste debería venderlos para aprovechar mejor dicho recurso en la seguridad de la entidad.

Estas acciones que implementa el Gobernador del Estado, en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, es una muestra del mundo en el que viven, pues pretenden fingir que en nuestra entidad todo es color de rosa, olvidando que las cifras muestran la realidad que vivimos todos los guanajuatenses, pues de acuerdo con cifras oficiales, somos uno de los estados más violentos del país; (desde mi punto de vista, somos el estado más violento). Todo parece indicar que a nuestras autoridades del ejecutivo poco les importa el sentir del

ciudadano guanajuatense, ya que la inseguridad está destruyendo no sólo a la sociedad, sino a la economía y nos tiene en la nota roja no sólo a nivel nacional sino a nivel mundial. ¿Qué acaso esto no lo alcanza a ver el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo?

Por ello, a fin de que el exhorto se gire en los términos que se planteará más adelante, se solicita primeramente se recabe información por parte de las autoridades para conocer la realidad de los hechos:

1. Se solicita de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato informe el número de vehículos, marca, modelo, año de producción y si los mismos cuentan con reporte de robo o alteración o en su defecto si son producto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, decomisados con motivo del operativo "Golpe de Timón".

2. Se solicita de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato informe cuántos procesos de extinción de dominio inició con los vehículos mencionados en el punto que antecede y que precise el delito por el que se iniciaron los mismos.

3. Se solicita de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato informe si a la fecha se cuenta con sentencia firme e irrecurrible de los procesos de extinción de dominio.

4. Se solicita del Gobernador del Estado, indique ¿cuál fue la motivación para no realizar la venta de los vehículos de lujo que se pusieron a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato?

5. Se solicita tanto al Gobernador del Estado como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informen cuántos vehículos, incluyendo marca, modelo y año de producción

6. Se solicita de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado indique ¿cuál fue la motivación para no realizar la venta de los vehículos de lujo que se pusieron a su disposición?

7. Se solicita de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado remita el estudio realizado para poner dichos vehículos de lujo en circulación.

8. Se solicita de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado remita la estimación de los gastos económicos anuales que se pretenden erogar con motivo del mantenimiento, gasolina y cualquier otro gasto contemplado para el sostenimiento de las unidades de motor de lujo recientemente adquiridas.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Congreso la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al C. Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que por su conducto instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a fin de que realice todos los trámites administrativos necesarios, con el objetivo que, los automóviles de lujo que forman del parque vehicular y que fueron adquiridos por algún procedimiento jurisdiccional derivado algún hecho ilícito, sea decomiso o extinción de dominio, sean puestos en venta y los recursos económicos obtenidos se destinen a la compra de equipamiento para los elementos de seguridad, como por ejemplo: chalecos antibalas, cascos, automóviles especializados en tareas de seguridad, capacitaciones, etcétera, lo anterior para los elementos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, le solicito se dé el trámite legislativo correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 4 DE ABRIL DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.»

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 119, fracción IV de nuestra Ley

Orgánica, se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Medio Ambiente y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 14 al 17 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual manera, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 18 al 22 del orden día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor diputado, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

En el ámbito internacional, la definición legal que nos aporta el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala que:

"Se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Acota que: "No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas. "

Es innegable que, aunque la tortura como los tratos inhumanos y degradantes son viles e inaceptables por ser contrarios a la dignidad humana y pese a que están formalmente sancionadas en la legislación de la materia del estado mexicano, se siguen

practicando al amparo de Justificaciones legales y políticas de gobiernos o autoridades para someter y controlar a los ciudadanos que se manifiestan u opones a cierto régimen.

La lucha contra estas prácticas que ponen en entredicho la democracia y el Estado de Derecho tiene que llevarse a cabo en todos los escenarios, principalmente desde la prevención, desde la concienciación, la sensibilización y la educación.

Existen factores que dificultan la erradicación, al tratarse de un problema en el que las víctimas ya sea por miedo o desconfianza en las instituciones, de las cuales incluso, lejos de esperar protección y resultados, llega a temer represalias, o bien, a ser ignorada.

Para consolidar un Estado de Derecho democrático, es fundamental contar con el imperio de la ley, pero también con legalidad y transparencia en la administración pública, es imperante contar con una separación de poderes equilibrados y balanceados entre sí, previniendo la concentración del poder, y los excesos en su ejercicio, igualmente es inaplazable la ciudadanización de sus decisiones, y no menos importante es la garantía y el respeto de los derechos humanos.

Es de destacar, que carecemos de cifras o estadísticas que nos aproximen a la realidad de este problema que generalmente queda en el anonimato por no ser denunciado, o porque es común encontrarnos con argumentos de que: "lo que ha sucedido no son actos de tortura sino excesos en el uso del poder", "se trata de la utilización de medios coherentes con el ataque", "fue resistencia del detenido o interno", "son simples abusos en el ejercicio del poder", "son lesiones normales ocurridas durante la detención", "es legítima defensa o estado de necesidad", entre otros.

El artículo 20 de la máxima norma, establece en su apartado B como un derecho del detenido a no ser torturado y la prohibición de auto incriminarse sin la asistencia de un defensor, el 22 prohíbe la realización de conductas contrarias a la

integridad personal, además precisa que las penas que se impongan al imputado deben ser proporcionales al delito cometido y al bien Jurídico tutelado y con éste lesionado, el artículo 19, prohíbe los malos tratos en la aprensión y en las prisiones.

Otro precepto constitucional de suma importancia para el tema es el artículo 29 que precisa las condiciones y procedimientos para la restricción o suspensión de los derechos en un estado de emergencia, pues señala que: "en ningún caso, ni por ninguna circunstancia se podrá restringir, ni suspender el derecho a la integridad personal ni la prohibición de la tortura, aún en casos de invasión, perturbación grave de la paz u otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto".

Con el propósito de aumentar la certeza jurídica en el Estado de Guanajuato y de actualizar el marco jurídico estatal, reconociendo que el maltrato en todos los órdenes no es cosa sencilla. Con la presente iniciativa las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional proponemos las medidas que la Procuraduría de los Derechos Humanos, desde el ámbito de sus competencias, deberá adoptar.

Partimos del reconocimiento de la potencialidad de medios no coercitivos, propios del órgano autónomo, mismos que consideramos serán de gran utilidad y el germen de acciones exitosas, porque si bien, los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas frente a la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de garantizar que las víctimas obtengan justicia y que los torturadores responden por sus crímenes, también tienen la obligación de realizar evaluaciones más detalladas de las causas y las consecuencias de esas formas de violencia y de la eficacia de determinadas medidas preventivas y correctivas con miras a la erradicación del fenómeno. Y qué mejor que el organismo protector de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, sea por mandato legal, el autorizado para su realización.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

IMPACTO JURIDICO

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior a su vez la Constitución Política para el Estado de Guanajuato artículo 37 y 56 establece la facultad del congreso del estado Cómo poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico nuestro estado, adicionando un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley Para la protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

Eficientar los procesos que se sigan ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con en efecto de darle, promoviendo los principios de inmediatez, concentración y celeridad, procurando en lo posible, el contacto directo con las personas quejas y servidores públicos. Dándole mayor énfasis al trabajo administrativo de la procuraduría y la cooperación con las autoridades jurisdiccionales competentes en la integración de los expedientes, mejorando con ello los procesos correspondientes.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública, y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

IMPACTO SOCIAL

Permitirá impulsar mediante acciones coordinadas con las autoridades judiciales competentes la más rápida y sustancial integración de las investigaciones de quejas por las violaciones a la seguridad personal, la tortura, tratos crueles entre otros hechos a investigar con el interés de proteger los derechos humanos y generar la información

que nos dará las pautas para su erradicación.

PROCESO LEGISLATIVO

En sesión ordinaria del 21 de junio de 2018 ingresó la iniciativa, la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura en reunión de fecha 26 de junio de 2018, la radicó.

En el proceso de dictaminación, la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la anterior Legislatura acordó la consulta de la iniciativa. En respuesta a dicha consulta, se recibieron los comunicados de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica.

Aun cuando la iniciativa se subió al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, no se recibieron comentarios.

A petición de la Comisión, se contó con la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Con los comentarios y opiniones recibidos, se elaboró por parte de la secretaría técnica un documento comparativo que sirvió de insumo para las mesas de trabajo celebradas el miércoles 29 de agosto de 2018 y el 1 de abril de 2019.

A continuación, transcribimos las aportaciones que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expresó:

...

Ahora bien, entrando al análisis jurídico de la iniciativa, resulta menester precisar que entre las funciones de esta Procuraduría establecidas en el artículo 8 de la Ley para la protección de los derechos

humanos en el Estado de Guanajuato, ya se establece:

Dar seguimiento a las quejas o denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos que se cometan en el territorio del Estado.

Por tanto, tal disposición normativa no excluye sobre el tipo de violación a derechos humanos que podrá conocer este organismo autónomo constitucional, por lo que es evidente que ahí también quedan comprendidas las quejas relacionadas con casos de tortura.

Asimismo, más allá de la facultad de conocer sobre quejas sobre violación de derechos humanos, esta Procuraduría cuenta entre sus funciones con la facultad de iniciar investigaciones de forma oficiosa:

Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos;

Consecuentemente, la PDHEG realiza como una de sus actividades regulares el monitoreo de medios de comunicación para la identificación de actos u omisiones de autoridad administrativa que puedan configurar una violación a derechos humanos y como fruto de esta actividad se han iniciado quejas oficiosas y emitido recomendaciones, a lo largo de sus 25 años de historia institucional, a autoridades por casos de fallecimientos de personas privadas de la libertad, tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes, negligencias médicas, violencia escolar, abusos de autoridad de funcionarios policiales, ejecuciones extrajudiciales, libertad de expresión, entre otras.

En vista de lo anterior es importante recalcar que esta Institución ya tiene mandato legal suficiente para el conocimiento e investigación oficiosa o mediante una queja de presuntas violaciones a derechos humanos, incluidas dentro de las mismas los casos de tortura, por lo que, a nuestro juicio, no se estima necesaria la inclusión de una facultad específica para conocer en especial sobre estos casos.

Adicionalmente, es importante señalar que una forma relevante que tiene esta Procuraduría para hacerse del conocimiento de presuntos casos de tortura es, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En efecto, este Mecanismo encabezado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue instalado en México en cumplimiento al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el cual se busca dar un tratamiento preventivo a la tortura, en vez de solamente reaccionar a ella una vez que se ha presentado, ello a través de visitas periódicas a los lugares de detención, para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de detención.

Así, en el marco de la instalación del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, este Organismo constitucional celebró en enero del año 2018, un convenio de colaboración con la CNDH, en el cual se establece entre los compromisos de esta Procuraduría los siguientes:

Investigar las quejas que, por hechos de tortura, maltrato o de otras violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades locales y/o municipales que sean de su competencia, sean de su conocimiento con motivo del acompañamiento a las visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de la libertad.

Adicionalmente, en la práctica las quejas son atendidas con diligencia y celeridad, atendiendo a la naturaleza del procedimiento no jurisdiccional ombudsman, el cual ha sido establecida en la misma ley que actualmente nos rige:

Artículo 31. Los procesos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades que requiere la tramitación de los expedientes respectivos. Se regirán por los principios de inmediatez, concentración y celeridad y se procurará, en

lo posible, el contacto directo con las personas quejas y servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Es decir, se considera reiterativo establecer en lo particular la celeridad en la investigación de quejas por tortura, cuando todas las actuaciones de este organismo se rigen por ese principio.

Más aún, de la iniciativa en cuestión se advierte una incompatibilidad entre el texto enunciado en la adición al artículo 40 de la Ley en comento y el marco normativo internacional, nacional y estatal en materia de tortura.

Lo anterior es así, toda vez que el desarrollo del marco jurídico nacional e internacional en materia de prevención sanción y erradicación de la tortura, ha traído en la práctica el diseño de diversos mecanismos y el establecimiento de obligaciones particulares a diversas autoridades para su funcionamiento.

En vista de lo anterior un estudio del desarrollo normativo de la prohibición de la tortura en México y en el Estado de Guanajuato, nos permitirá visibilizar que la propuesta realizada en la iniciativa en comento no toma en consideración el andamiaje jurídico preexistente en la materia, ello en relación a lo siguiente:

1. - El 10 de diciembre de 1984, fue adoptada mediante resolución 39/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, misma que fue ratificada por el Estado mexicano en fecha 23 de enero de 1986, mediante el cual se adquirieron obligaciones en materia legislativa, administrativa y judicial para impedir los actos de tortura, además de obligaciones especiales para la investigación y sanción de estos actos.

2.- Luego de la preocupación de no contar con un mecanismo de detección y diagnóstico que permitiera determinar cuándo existía efectivamente un caso de tortura, el 9 de agosto de 1999, fue presentado ante la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un Manual para la investigación y

documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul, mismo que se ha convertido en el mecanismo de detección de la tortura en las investigaciones penales por antonomasia a nivel mundial.

3. - En 2006, luego del examen del informe presentado por México, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas emitió como parte de sus conclusiones y recomendaciones la siguiente:

Investigar todas las alegaciones de tortura como tales, de manera pronta, efectiva e imparcial, y garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul.

3.- Recientemente, el 26 de junio de 2017, se publicó en el periódico oficial de la federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, mediante la cual se establece la obligación de utilización de protocolos especializados en investigaciones penales sobre la existencia de tortura, en concreto el Protocolo de Estambul, a saber:

En la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, se deberán observar las directrices señaladas en esta Ley y en el Protocolo de Estambul; así como el cumplimiento de los más altos estándares internacionales en la materia. Las Víctimas tendrán derecho a ser examinadas por médicos especializados y/o psicólogos de su elección.

Así, el marco jurídico mexicano en materia de tortura establece que los peritajes que se deben realizar en materia de tortura es un Dictamen médico-psicológico a la luz del Protocolo de Estambul. Cabe mencionar que en vista de la necesidad del desarrollo de estos dictámenes, en el Estado de Guanajuato, frente a posibles casos de tortura, se publicó el 17 de junio de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo 1/2005, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL PERSONAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA

APLICACIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MAL TRATO EN CUALQUIER PERSONA QUE ALEGUE DICHOS ABUSOS.

En este Acuerdo se establece que serán los funcionarios de la Procuraduría de Justicia del Estado, quienes deberán capacitarse para poder realizar dictámenes medico psicológicos de conformidad al Protocolo de Estambul:

Por Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se entiende, el documento suscrito por peritos médicos legistas y/ o forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a través del cual se rendirá al Ministerio Público el resultado del examen médico/psicológico que se practique a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/ o malos tratos con los hallazgos físicos y/ o psicológicos.

De tal suerte, el texto de la iniciativa referente a que "se deberá investigar y documentar inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y se deberán remitir los eventuales peritajes [...] a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes en su caso" a nuestro juicio, no es compatible con el marco jurídico vigente, toda vez que son los funcionarios de esa institución persecutora de los delitos, quienes en la investigación de los casos de la tortura tienen la facultad y posibilidad de aplicar dentro de la misma el protocolo de Estambul, no así el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, por lo cual no estaría en posibilidad de "remitir los eventuales peritajes" en materia de tortura (dictámenes médico psicológicos desarrollados bajo el protocolo de Estambul) a los "órganos de procuración de justicia", puesto que efectivamente según el andamiaje jurídico en materia de tortura son esos órganos los competentes para elaborarlos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Institución considera que la iniciativa de adición al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos

en el Estado de Guanajuato, no resulta necesaria para el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, prohibición e investigación de la tortura en el Estado.

La Coordinación General Jurídica manifestó que:

V. Comentarios particulares

Del estudio de la presente Iniciativa, se desprende que el texto que se propone adicionar forma parte del contenido de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos Degradantes, en su artículo 68, párrafo quinto que establece lo siguiente:

«Artículo 68.- La capacitación que ...

La impartición de...

Todo el personal ...

Cuando algún elemento ...

Todo organismo público de derechos humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.»

Por lo anterior, esta Coordinación General Jurídica estima que se debe reflexionar sobre la viabilidad de la propuesta de enmienda presentada, toda vez que el texto que se propone es traído de una ley general que puede incidir válidamente en los tres órdenes de gobierno que integran al Estado Mexicano, como se estableció en la siguiente tesis aislada de la Suprema Corte:

«Época: Novena Época

Registro: 172739

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Página: 5

LEYES GENERALES.
 INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133
 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Amparo en revisión 120/2002. Me. Caín México, S.A. de C. V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N.

Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.»

Las leyes generales desarrollan competencias y atribuciones para los tres órdenes de gobierno, por lo que la labor del legislador en Jo local debe ser el objetivar el contenido de estas cargas estatales y municipales detallando los procedimientos para dar cumplimiento a los mandatos de las leyes que emite el Congreso de la Unión.

VI. CONCLUSIÓN

Se considera loable la intención de la legisladora al proponer medidas para hacer frente a los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, sin embargo, derivado de la aplicación de las leyes generales en los diferentes órdenes de gobierno, estimamos no necesaria la propuesta ya que no abona claridad al mandato de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes y se podría correr el riesgo de caer en exceso con el texto que se replica en la legislación local.

Sin embargo, si se opta por esta propuesta, esta Coordinación General Jurídica considera que el texto propuesto sea reubicado al artículo 31, como un párrafo tercero, toda vez que en dicho numeral se establecen las bases del procedimiento que se ha de seguir para hacer frente a los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

En tanto que el Instituto de Investigaciones Legislativas opinó que:

III. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La iniciativa de adición a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato -de un párrafo cuarto al artículo 40-, versa en torno a aspectos vinculados a la seguridad humana,

respecto de la cual la Organización de las Naciones Unidas ha conceptualizado, en su plan de desarrollo (PNUD), que está integrada sustantiva mente por siete perspectivas de la seguridad: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en la salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad en la comunidad y seguridad política¹⁰; todas ellas vinculadas con el ser humano como ente integral y que desde diversos marcos jurídicos se protege a través de derechos y garantías que construyan la base del desarrollo individual.

La seguridad personal es un derecho fundamental con la finalidad de que el ser humano, como sujeto de derechos, pueda desarrollarse en un ambiente de paz, en el cual la persona pueda vivir bajo el amparo de las leyes y la protección legítima de las autoridades; lo que conlleva, una forma de control para evitar que los derechos de las personas resulten afectados debido a los procedimientos ilícitos cometidos por alguna autoridad o terceros.

Por esta razón la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos humanos y sus garantías, reconocidos en determinados artículos, que principalmente van desde el primero hasta el veinticuatro -parte sustantiva del bloque de constitucionalidad (versus parte adjetiva u organizacional-procesal)-, que comprenden lo referente a temas de: igualdad, libertad, propiedad y seguridad, primordiales para cada individuo -sin menoscabo de su desarrollado en colectividad-, debido a que todas las personas somos iguales sin importar la raza o el sexo y demás atributos de la personalidad.

Por su parte, la ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, basada en el «Protocolo de Estambul» -Manual de investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes¹¹-que abordan los

¹⁰ Plan de Acción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) consultado en: http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/executive_board/und_p_action_plan.html

¹¹ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado México, consultado en:

procedimientos más importantes respecto a la obtención y admisión de pruebas de actos de tortura, la cadena de custodia y la responsabilidad de los servidores públicos. Esta ley general brinda los direccionamientos de instituciones y mecanismos, derivando responsabilidad para que cada entidad federativa adopte las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es decir, lograr la articulación de las instituciones para potenciar y maximizar las protecciones a los ciudadanos -más allá de duplicar esfuerzos, es reforzarlos-.¹²

En este contexto, es preciso subrayar que la seguridad personal es un verdadero derecho humano, razón por la cual los ciudadanos pueden demandar protección del «Estado» cuando éste se vea amenazado y no exista ningún título legítimo que justifique el riesgo, porque en primer lugar encontramos el deber de respeto a los derechos humanos, en virtud de lo cual la organización estatal se encuentra llamada a abstenerse de incurrir en actividades que amenacen o lesionen la integridad. En concordancia a esto, el Estado debe adelantar las actuaciones necesarias para proteger a sus habitantes de sufrir lesiones provenientes de particulares y de sus propios órganos de poder; por ello, tiene la obligación de adoptar medidas de protección a la seguridad personal, que presupone prestaciones efectivas a las circunstancias especiales que rodeen a los titulares del derecho fundamental.

En el caso particular, cuando una persona ha sido víctima de violaciones a la seguridad personal, las figuras Jurídicas de queja y de denuncia se encuentra orientada a facilitar la labor de garantizar el respeto o el restablecimiento del derecho fundamental. De ahí que en tratándose de una presunción de riesgo a la seguridad personal, siempre serán convenientes todas aquellas medidas, incluyendo las legislativas, que fortalezcan la protección a la persona, incluso a partir de

http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&id=5848&Itemid=278

¹² No dejando de lado las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre investigar hechos que constituyan violaciones de derechos humanos, sobre todo por su responsabilidad de «Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes»; como lo establece el artículo 6º., fracción XI-Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

contar con meros indicios de determinados hechos que tan sólo impliquen riesgo y amenaza.

Por ende, es loable el planteamiento normativo de la iniciativa, para que la investigación de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deba realizarse de forma inmediata, en tanto que además de coincidir con diversos criterios emitido al respecto tanto por Sala como por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), fundamentalmente se atiende a la necesidad de preservar de manera eficaz la seguridad personal y cumplir con la obligación del Estado de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Para ese fin, como ya se dijo, la SCJN ha orientado que en relación a actos de «tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes», su investigación debe considerar de manera destaca, los siguientes aspectos.

- Determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas, mediante una investigación de oficio y de forma inmediata; además de imparcial, independiente y minuciosa;
- Identificar a los responsables;
- Iniciar su procesamiento.¹³

¹³ TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN. La investigación de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes debe realizarse de oficio y de forma inmediata; además será imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de: i) determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; ii) identificar a los responsables; e, iii) iniciar su procesamiento. Ahora bien, corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; de ahí que el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos, de forma que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión. Así, cuando una persona alega dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia, a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia, para lo cual, la regla de exclusión de pruebas obtenidas bajo coacción (incluyendo tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), constituye un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción, donde la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido argumentar que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla, sino que será el Estado quien deba demostrar que la confesión fue voluntaria. Amparo directo en revisión 90/2014. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Vi/legas, quien formuló voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. 5secretlriB: Ninive Ileana Penagos Robles. 2008505. 1º. LVII/2015 (10ª) Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Pág. 1425. Consultable en: ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO.

Asimismo, es evidente que la iniciativa de reforma del artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se alinea con el «Título Quinto -De la Prevención de los Delitos», «Capítulo Primero -De la Prevención General», artículo 68, último párrafo, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que mandata:

Todo organismo público de derechos humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas cruellas, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.¹⁴

Bajo el anterior contexto, el planteamiento de la iniciativa engasta en términos generales de manera natural en el sistema oficial de protección de Derechos Humanos, habida cuenta que desde leyes generales de protección de derechos humanos se vinculan las entidades federativas, particularmente los organismos públicos de protección en la materia, a ocuparse de manera específica de prevenir y

revisar aquellos casos sobre trasgresiones a la seguridad personal.

Pese a ello, es ineludible revisar en profundidad la estructuración del planteamiento para verificar que éste sea congruente en sí mismo y a la vez consecuente, de manera ordenada y funcional, con relación a la sistemática nacional de protección, de los derechos humanos y, de manera particular, con el sistema jurídico estatal, específicamente con la normativa de protección de los derechos humanos en nuestra entidad. No es óbice para realizar esta labor, el que el texto normativo propuesto para la adición, sea muy similar al contenido en el artículo 68, último párrafo, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; esto, en razón de que la circunstancia de que exista una regla general no elimina que esta pueda ser mejorada o perfeccionada y, sobre todo, establecer desde el ámbito de atribuciones de la Legislatura local, los detalles normativos para su aplicación; de lo contrario no tendría sentido simplemente replicar una regla que ya mandata, obliga y vincula a las autoridades locales, particularmente a las de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por tratarse de una norma contenida en una ley de jerarquía general.

Así, tenemos que el planteamiento normativo que se pretende introducir en el artículo 40, agregándole un cuarto párrafo, establecería lo siguiente:

Tratándose de una queja por violaciones a la seguridad personal, como la tortura y otros tratos y penas cruellas, inhumanos y degradantes se deberá investigar y documentar inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y se deberán remitir los eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes en su caso.

De este planteamiento podemos destacar algunos elementos que ameritan hacer una revaloración; como lo es, en primer término, la expresión de «violaciones a la seguridad personal»; destacamos este

Respecto del deber del Estado Mexicano de investigar posibles actos de tortura u otros tratos cruellas, inhumanos o degradantes, se desprenden las siguientes obligaciones: (I) la investigación de dichos actos debe llevarse a cabo de oficio y de forma inmediata; (II) la investigación además, debe ser imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; identificar a los responsables; e iniciar su procesamiento; (III) corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del ofendido, lo que implica obtener y asegurar toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; (IV) el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los ofendidos, de manera que puedan efectuar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas para la práctica de su profesión; (V) cuando una persona alega haber sido víctima de un acto de tortura, el Estado debe verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia; y, (VI) la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido que se argumente que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora /., Oiga Sánchez Cordero de García Vilegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo.

El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XXI/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario de la Federación.

Época: Décima Época -Registro: 2009996 -Instancia: Pleno -Tipo de Tesis: Aislada -Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación -Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I -Materia(s): Constitucional -Tesis: P. XXI/2015 (10a.) -Página: 233

¹⁴ Énfasis propio, se realiza la distinción con la finalidad de identificar los preceptos en mención que son objeto de análisis

componente porque se le presenta como el género de aquellas conductas que deben ser investigadas de manera inmediata después de recibida una queja; y que comprenden, de acuerdo a la propuesta, a la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes.

En este punto es importante que se reflexione sobre el alcance que se pretende dar a este dispositivo en razón de que si lo que se busca es la pronta actuación en todo caso de violaciones a la seguridad personal, tendríamos que reconocer que esta categoría abarca una amplia gama de supuestos que van desde situaciones altamente graves, como es el caso de la tortura, hasta violencia de menor rango en los ámbitos domésticos y trabajo infantil; esto, en los términos en los que la define el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.¹⁵

De esta manera, dependiendo de los ámbitos que se consulten, la seguridad personal puede abarcar diferentes tipos de derechos y prevenir diferentes contenidos de conducta; por tanto, resulta conveniente preguntarnos si es adecuado que se le busque dar un tratamiento de celeridad o atención inmediata a cualquier tipo de violación a la seguridad personal.

Si el supuesto es hacer privilegiar un mecanismo de atención a todo caso de seguridad personal, habrá que considerar que se podrían estar comprendiendo supuestos que no necesariamente responden a situaciones de urgente e inmediata atención, en detrimento de la protección de otros derechos, pese a que todos los derechos humanos son igual de importantes y merecedores de la protección más eficaz.

Frente a esa perspectiva, se puede constituir la protección procedimental especial planteada (y con ello una defensa sustantiva) contra actos violatorios de derechos humanos de atención urgente por su gravedad y que de no actuarse de esa manera, su reparación sería muy difícil o hasta imposible -como son estrictamente los

casos de tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes-; con lo cual tampoco se desconoce, como antes se indicó, que entre los derechos humanos no existen jerarquías.

En estas condiciones, es conveniente decantarse con claridad por uno u otro supuesto, porque de ello dependerán diversas consecuencias, en un sentido, de protección eficaz de los derechos humanos y, en otro, de efectos administrativos, presupuesta/es y organizacionales para la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado.

Por otra parte, desde una perspectiva adjetiva se establece que deben remitirse tratándose de violaciones a la seguridad personal, los eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.

Al respecto habrá que considerar, en primer término, pese a ser en esta parte un texto idéntico a la de la ley general de materia, los alcances de las «recomendaciones» a que se hace alusión en la propuesta. Esto, porque la «recomendación», en estricto sentido, es la resolución que determina o concluye la existencia de violaciones a derechos humanos, como se desprende de lo expuesto en los artículos 46 y 55 de Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, cuando señalan que las «recomendaciones» deben ser comunicadas a las autoridades responsables, de manera concreta al superior inmediato o jerárquico del servidor público infractor - artículo 57 de la misma ley-.

De donde tenemos que las «recomendaciones» no necesariamente y en todos los casos deben estar dirigidas a los órganos de procuración de justicia y judiciales, sino únicamente en aquellos casos en que funcionarios de los organismos que se ocupen de esas funciones fuesen los infractores. Por tanto, no se abarca todas las posibilidades de adscripción administrativa u organizacional en los que pueden estar ubicados los servidores públicos susceptibles de incurrir en violaciones de derechos humanos relacionados a la seguridad personal.

¹⁵ Información obtenida del portal Web del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en <https://www.iidh.ed.cr/multic/default:12.aspx?contenidoid=8c1a302f-4f67-b3e6-8a3979df15cd6Portal:IIDHSeguridad>

Lo cual refuerza la necesidad de que se analice los alcances de la propuesta normativa en tanto que, desde una de las perspectivas antes indicadas, si lo que se busca es que se comprenda cualquier tipo de violación a la seguridad personal, se reforzaría la inconveniencia de que las «recomendaciones» derivadas de la violación a este derecho, se constriña a emitirse a los órganos de procuración de justicia y judiciales.

Desde esta óptica, además de la adecuación propuesta, se tendrían que modificar lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Incluso, aún en el caso de que se considerara otra posibilidad, como sería el que la adición normativa se constriña a los casos gravísimos (como son las quejas por «tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y degradantes»), en cualquiera de estos supuestos no cambia el hecho de no en todos los casos necesariamente son competentes los órganos de procuración de Justicia y judiciales para su atención por los «órganos de procuración de justicia y Judiciales» como efectos, en estricto sentido, de una «recomendación».

Por el contrario, si propiamente con la expresión «recomendaciones» no se alude a una «resolución» o determinación de reconocimiento de violaciones a derechos humanos (porque se concluyó que las autoridades o servidores públicos han violado los derechos humanos de las personas quejasas o agraviadas), sino a un encargo o solicitud de intervención por parte de los órganos de procuración de justicia, entonces, también debemos reflexionar sobre la conveniencia de utilizar como premisa fáctica que se trate de supuestos de violaciones a la seguridad personal, porque, como ya se dijo, esta barca múltiples supuestos y su trasgresión no conlleva a que en todos los casos se actualice hipótesis penales que justifiquen la intervención de los órganos de procuración de Justicia; de donde resulta, que no en todos los casos se tendría que aconsejar, encargar o pedir a su intervención.

En este supuesto, con mayor razón no tendría que hacerse de conocimiento de los órganos judiciales competentes.

Incluso, en ambos supuestos, tampoco tendría que hacerse del conocimiento de los órganos judiciales en cualquier caso de «violaciones a la seguridad personal, como la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes», en tanto que su actuación esta reglada conforme al principio contradictorio y adversarial; y, aun cuando puedan los órganos Judiciales ejercer facultades para mejor proveer¹⁶, tiene que ser a partir de una carpeta de investigación Judicializada; por ende, no en todo caso sería aplicable el supuesto que se propone -de «remitir los eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos [...] judiciales competentes»-, pues a quien le corresponde la investigación no es a los órganos judiciales sino a los de procuración de justicia, así como el aportar los elementos probatorios correspondientes (sin menoscabo que tienen las demás partes para aportar fa pruebas de su interés).

Por otra parte, es ventajoso que se revise o tome en cuenta fo dispuesto en fa fracción XIII del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Artículo So. La Procuraduría tendrá fa siguientes atribuciones:

[...]

XIII. Solicitar el reconocimiento médico de cualquier detenido cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando oportunamente a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, y en caso de comprobarse violaciones a los derechos humanos, emitir la recomendación correspondiente;

¹⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 434. [.]

[...]

[...]

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aun cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.

[...]

Esto, en virtud de que este dispositivo alude, en parte, a consecuencias y supuestos similares a la iniciativa.

Luego entonces, su revisión es conveniente para evitar una interpretación restrictiva de acogerse la adición propuesta, como sería en el sentido de que los peritajes se constriñen a conocimientos médicos y éstos son los que se deberán comunicar a las autoridades competentes. Es importante la homologación en tanto que de la propuesta que se estudia, se desprende que se amplía el espectro de peritajes y se modifican los destinatarios de su «comunicación» (se emplea el verbo «remitir» en la iniciativa). En suma, como la propuesta en estudio es más amplia pues abarca no solo malos tratos o tortura, así como el tipo de estudios para su constatación es más genérico, por tanto, la citada fracción resulta restrictiva frente a la propuesta que se estudia; y, ergo, es conveniente ajustar esta fracción, poniéndola en total armonía con la propuesta de adición.

Asimismo, se sugiere revisar la ubicación a que se propone para adicionar el párrafo que se plantea, toda vez que el artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, corresponde el «Capítulo Primero -Del Procedimiento» (del Título Tercero), tenemos que ese dispositivo alude al momento procedimental de admisión de la queja y los pasos inmediatos a ésta, y si bien la propuesta pretende introducir un mandato de acciones inmediatas a la presentación de una queja por violaciones a la seguridad personal, también agrega situaciones que corresponden a la fase final del procedimiento, como es el remitir las «recomendaciones» (desde una de las perspectivas que permite la interpretación del párrafo a adicionar), que la citada ley no la aborda en ese «Capítulo Primero», sino en un capítulo posterior («Capítulo Cuarto -De los Acuerdos y Resoluciones»); lo que conlleva la conveniencia de dividir el contenido del planeamiento, para incorporar sus partes en los capítulos que les corresponde respectivamente; o bien, aunque menos adecuado, puede ubicarse de manera total en las atribuciones de investigación contenidas en el artículo 44,

pues las acciones que se ordena realizar de inmediato, de manera genérica, son propiamente correspondientes a la etapa de investigación. De estas opciones, lo más adecuado, a nuestra consideración, sería diseccionar la propuesta por los dos momentos procedimentales que comprende y colocar sus partes en los respectivos preceptos que les corresponden.

De menor relevancia, también debe destacarse que la redacción que se pretende adicionar presenta una tautología, cuando en su parte final hace referencia, en un primer momento, a los «eventuales» peritajes y recomendaciones de procuración de justicia y Judiciales competentes; y, en un segundo momento (al final del párrafo) se alude a que «en su caso» se presenten estos supuestos; de donde tenemos que lo «eventual» alude a lo contingente y con la expresión «en su caso» también se hace referencia a una coyuntura o posibilidad; por tanto, ambas expresiones resultan ser sinónimos.

Otra opción sobre este aspecto es aclarar en el dictamen de la iniciativa, que con la expresión «en su caso» se alude sólo a los supuestos en los cuales se realicen por servidores públicos pertenecientes a los órganos de procuración de justicia y Judiciales las conductas materia de las quejas.

Sin embargo, aún en este supuesto, no supera la necesidad de reflexionar de cuál sería el sentido de que los eventuales peritajes se remitieran al órgano judicial, en tanto que éste, como ya mencionamos, no tiene facultades para actuar como un órgano de investigación; y, si se le trata como un órgano que pueda aplicar medidas disciplinarias y de corrección, no podría dar crédito a un peritaje que no se haya desahogado bajo el principio contradictorio.

De igual manera, en el sentido de menor relevancia, sugerimos que se acoja en el texto propuesto la posibilidad de la «denuncia» y no sólo el supuesto de «queja», porque aun cuando ambos tienen las mismas consecuencias, no así poseen el mismo origen ni iguales exigencias de presentación y admisión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

La iniciante propone adicionar al artículo 40 un párrafo en los siguientes términos: «Tratándose de una queja por violaciones a la seguridad personal, como la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes se deberá investigar y documentar inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y se deberán remitir los eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes en su caso».

Sobre esta propuesta, las diputadas iniciantes formulamos las siguientes consideraciones:

El último párrafo del artículo 68 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que todo organismo público de derechos humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.

La obligación que impone la ley general a los organismos públicos de derechos humanos ya se recoge en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Al respecto, cabe mencionar que:

Corresponde a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos (artículos 7, 8 - fracción V-, 33, de la ley estatal).

La ley estatal dicta las normas para atender las quejas o denuncias, y para resolverlas (artículos del 31 al 64).

La ley estatal dispone que los procesos ante la Procuraduría serán breves y sencillos; regidos por los principios de

inmediatez, concentración y celeridad; y prevé que se efectúen todas las actividades necesarias para lograr la reparación inmediata de las violaciones a los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan, sobre la base del respeto a los mismos, la legalidad y la eficacia administrativa; y se tomen las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos (artículos 22 fracción III-, 31, 45).

Concluida la investigación, el Procurador formulará la resolución de recomendación o de no recomendación (artículo 55).

La propuesta pretende que se investiguen y documenten de manera inmediata, las quejas por violaciones a la seguridad personal, como la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.

En primera instancia, la propuesta omite la referencia a las denuncias, que también son objeto de regulación por la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Además, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

En el Amparo Directo en Revisión 3506/2014, resuelto por la Primera Sala, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que por lo que a la seguridad personal respecta, ésta no debe ser entendida como asociada a la garantía de seguridad pública, sino que, en el marco del artículo 7 del Pacto de San José, debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria del estado de la libertad física en el que se encuentran las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo de la libertad personal -entendida como libertad física, como se ha precisado- pues la primera implica que la segunda sólo pueda ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconoce el propio artículo 7 de la Convención Americana -de los numerales 7.2 a 7.7-.

Como podemos advertir, el término de seguridad personal es amplio. Por lo que estimamos que las quejas o denuncias por presuntas violaciones a la seguridad

personal, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, no quedan fuera del campo de investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

La propuesta dispone que se investigue y documente inmediatamente después de recibida la queja.

Sin embargo, no da las pautas para que la Procuraduría rija su actuación, pues no debe perderse de vista que, por imperativo de la ley estatal, los procedimientos se rigen por los principios de inmediatez, concentración y celeridad. Así que no queda claro si para la investigación de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes tendría que haber otras reglas.

La propuesta determina que se deberán remitir los eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes en su caso.

Conforme al artículo 55 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, concluida la investigación, el Procurador formulará la resolución de recomendación o de no recomendación, en la cual analizará los hechos, argumentos, elementos de convicción y diligencias practicadas, exponiendo los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar las pruebas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de las personas quejas o agraviadas.

La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato también dicta las reglas para notificar las resoluciones.

Finalmente, la propuesta es ambigua porque no precisa a que peritajes se refiere

Las anteriores consideraciones, así como las manifestadas por las autoridades que dieron respuesta a la consulta, nos llevan a proponer un dictamen negativo de la iniciativa.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta formulada por la diputada Miriam Contreras Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2019. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. **Diputada Claudia Silva Campos. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. (Con observación) Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. »**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputadas si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión de Pleno celebrada el 1 de noviembre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar la fracción 11 del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 14 de noviembre de 2018 la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

«1. Se propone un periodo de consulta de 20 días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la solicitud de la consulta;

2. Se propone consultar en lo particular a:

a) Organizaciones de la sociedad civil en materia de protección y cuidado del medio ambiente:

b) 46 ayuntamientos del Estado;

c) Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial:

d) Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial:

e) Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura y

f) Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.

3. Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la iniciativa.

4. A partir de la conclusión del periodo de consulta, la secretaría técnica de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos: mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.

5. Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la iniciativa, conformando la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, Coordinación General Jurídica, así como con asesoras y asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión, y

6. Agotada la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la iniciativa.»

Concluido el término de consulta, se recibieron en tiempo las observaciones a la iniciativa de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y por parte de los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Tarandacua y Victoria.

Se instaló la mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 2 de abril de 2019, a la cual, asistieron la diputada Emma Tovar Tapia y los diputados Paulo Bañuelos Rosales e Israel Cabrera Barrón, los representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano y, la participación de la secretaría técnica de la Comisión legislativa.

En dicha mesa de trabajo se subrayó que, en el año 2018 solo del 30 al 40% del

parque vehicular verificó; importancia de precisar el periodo de tiempo idóneo para verificar un vehículo; la verificación no es con fines recaudatorios; se planteó el ¿Cómo incentivar la verificación?; revisar las atribuciones; entre otros.

Finalmente, la presidencia antes de concluir la mesa de trabajo instruyó a la secretaria técnica de la Comisión a que elaborara un documento con formato de proyecto de dictamen en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica. Dictamen que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

Valoración de la iniciativa.

El iniciante tiene por objeto lo siguiente:

« ... incentivar la verificación cambiando la manera de realizar/a modificando la temporalidad semestral por anual.»

Las consideraciones vertidas en la exposición de motivos que fundamentan la pretensión del iniciante son las siguientes:

« ... el problema de la contaminación atmosférica es una problemática que nos afecta a todos y por consiguiente todos tenemos la obligación de colaborar en la solución de dicha problemática.

En recientes estimaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud se informa que muertes en 2012 en unos 7 millones de personas murieron -una exposición de cada la ocho del total de en mundo- como consecuencia de la a contaminación atmosférica.

Esta conclusión duplica con creces las estimaciones anteriores y confirma que la contaminación atmosférica constituye en la actualidad, por sí sola, el riesgo ambiental para la salud más importante del mundo. Si se redujera la contaminación atmosférica podrían salvarse millones de vidas en el mundo.

Mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire se reduce la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas como el asma.

La verificación vehicular es una actividad de control de emisiones de contaminantes a la atmosfera, a través de la inspección y mantenimiento de los vehículos automotores.

Sin embargo, en el Estado de Guanajuato, el número de propietarios o poseedores de vehículos automotores que realizan la verificación ha ido a la baja.

Al cierre del segundo semestre de 2017, sólo se obtuvo el 30% de cumplimiento de verificación vehicular de un total de 1.7 millones de vehículos en todo el estado, por lo que replantear las facilidades para la aplicación de las pruebas y certificaciones de emisiones contaminantes resulta una opción para incentivar la verificación.

En México, los programas de verificación vehicular tienen como meta principal certificar que los vehículos automotores en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera establecida en las normas oficiales mexicanas aplicables, por ello, se ha constituido como una de las principales acciones de control de emisiones vehiculares a la atmósfera.

La correcta operación del programa es indispensable y fundamental en la búsqueda de una mejor calidad del aire, lo anterior se logra a través de la detección de unidades con altos niveles de emisiones, estos automotores deben recibir mantenimiento correctivo con lo cual se pueden reducir sus emisiones a los niveles de emisión permitidos en las normas oficiales mexicanas.»

Quienes dictaminamos, coincidimos con el iniciante en que la verificación vehicular es una alternativa para disminuir la contaminación del aire. Que la contaminación del aire causa una décima parte del total mundial de defunciones y es

la principal crisis sanitaria que afrontamos. Que, ante este panorama, debemos impulsar diferentes medidas para contrarrestar la contaminación del aire producido por automóviles y transporte.

Pero, lo que no es claro para nosotros, es la factibilidad de modificar la temporalidad de la verificación de forma semestral por anual, por lo que el presente estudio en mayor medida se basa en dilucidar nuestra incógnita.

Consideraciones de la Comisión.

El protocolo de Kioto es un instrumento para poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, fue creado para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causa el calentamiento global.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue firmada por el Gobierno de México en 1992 y ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas en 1993. No obstante, el Protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005 para las naciones que lo ratificaron, entre ellas México, que lo hizo en el año 2000.¹⁷

El texto normativo del Protocolo establece, entre otras, la obligación de los Estados parte de promover el desarrollo sostenible a través de la elaboración y aplicación de políticas y medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero en el sector del transporte.¹⁸

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU acordó por consenso el documento denominado Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual contempla 17 objetivos globales entre los que se encuentran: Ciudades y comunidades sostenibles, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres.¹⁹

El contexto internacional nos llama a tomar decisiones urgentes, por lo que en México se consagró el medio ambiente como un derecho humano -estipulado en el artículo 4º, párrafo quinto, de nuestra Constitución General- como el de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con el objetivo de enmarcar el derecho tutelado dentro de parámetros e indicadores más específicos, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud, que considera factores ambientales de riesgo para la salud humana, por ejemplo, la contaminación de la atmósfera.

En Guanajuato, el deterioro del medio ambiente causado por las actividades humanas, y agravado por los fenómenos climáticos, ha hecho que este tema figure como prioritario en la agenda de Gobierno del Estado de Guanajuato, en congruencia, con el Plan Estatal de desarrollo 2035, estableciendo en la dimensión IV.4 Medio Ambiente y Territorio, Componente I: Cambio Climático, Objetivo Estratégico I. Mitigar los Impactos del cambio climático e impulsar medidas de adaptación a sus efectos, Objetivo particular I .2 Mitigar las emisiones de Gas de Efecto Invernadero en el Estado, Líneas de acción Aire, el compromiso de actualizar y asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de calidad del aire, colegiando los procesos de aplicación, seguimiento y sanción de las acciones ambientales, y adoptar estándares internacionales de emisiones vehiculares y continuar con el programa de verificación vehicular.²⁰

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cuatro ciudades del estado presentan condiciones ambientales perjudiciales para la salud. Una de las causas es por el uso desmedido del automóvil, el aumento de la flota vehicular y de otras fuentes de emisión, por lo que la verificación se convierte en una alternativa para tener en las ciudades aire de calidad la mayor parte del año.

Al ser prioritario el tema, se implementa en Guanajuato de carácter obligatorio la medida normativa denominada

¹⁷ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/protoco/o-de-kioto-sobre-cambio-climatico?idiom=es>

¹⁸ <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

¹⁹ <https://www.unu.org.mx/age/nda-2030/objetivos-de-1-desarrollo-sostenible/>

²⁰

https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bib/iateca_digital/docartl0/201501141426150.PED2035ResumenEjecutivo.pdf

Programa Estatal de Verificación Vehicular, creado con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos automotores de combustión interna que circulan en las diferentes ciudades, con el fin de mejorar la calidad del aire, con especial atención en los municipios que contribuyen con mayor cantidad de emisiones de PM 10 como son Salamanca, Manuel Doblado, Silao de la Victoria, San Felipe y San Luis de la Paz, seguidos de los municipios de León, Irapuato, Pénjamo y Celaya.

Este programa funciona mediante un calendario de verificación, el cual, dependiendo del engomado del vehículo, dispone de un periodo en el cual se debe realizar una serie de verificaciones del vehículo en forma semestral, para determinar si el automotor cumple con las condiciones mínimas para poder circular.

De esta manera se busca cumplir el fin de prohibir la circulación de vehículos automotores que emitan gases, humos, polvos o partículas, cuyos niveles rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes, las cuales se mencionan:

Tipo de vehículos	NOM
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-041-SEMARNAT-2015 NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-050-SEMARNAT-2018, resultado de la modificación de la: NOM-050-SEMARNAT-1993
Vehículos que usan diésel	NOM-045-SEMARNAT-2017, resultado de la modificación de la: NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-167-SEMARNAT-2017

Nos permitimos subrayar lo siguiente: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 7 fracción XIII y 8 fracción XII señalan que son las autoridades estatales y municipales, las responsables de la vigilancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, ordenamiento que se observó a la luz de las Normas Oficiales Mexicanas al diseñarse El Programa Estatal de Verificación Vehicular 2019, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, décima octava parte el 31 de diciembre de 2018.

Respecto a la periodicidad, se consideró que la industria automotriz recomienda que un vehículo debe someterse a mantenimiento preventivo al menos cada 10,000 kilómetros recorridos. Cuando el vehículo cuenta con más de 5 años, la periodicidad entre cada revisión mantenimiento, deben reducirse.

También, de conformidad con el Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio y Precursores, Guanajuato 2016, las emisiones de monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos gaseosos totales (HCT), evaluados a través de la verificación vehicular, de un automotor de más de 10 años de antigüedad son 80 % superiores a uno de hasta 5 años.

En este sentido, de acuerdo con la Actualización de la Guía para Establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales²¹, se recomienda realizar la verificación semestral a unidades de más de ocho años o unidades de transporte de pasajeros y/o mercancías de cualquier modelo. Las unidades mayores a ocho años, generalmente, habrán acumulado entre 90,000 y 110,000 kilómetros, por lo que la posibilidad de falla de sus distintos componentes vehiculares es muy alta.

Para entender la dimensión, de acuerdo con información de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el 75% de la flota vehicular registrada tiene más de diez años de antigüedad y la media oscila en los 19 años. Por lo que es apremiante mantener la verificación semestral.

Por otro lado, en fecha 14 de diciembre de 2012, el ahora Gobierno de la Ciudad de México y el Estado de Guanajuato signaron un convenio de coordinación con el objeto de que el programa de verificación para que la Ciudad de México autorizara la exención de todas o algunas restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy no Circula, el cual feneció el 15 de junio de 2016. Posteriormente, en fecha 12 de

²¹ Actualización de la Guía para Establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013.

enero de 2017 ambos gobiernos suscribieron un convenio en igual sentido, con vigencia al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 20, segunda parte, de fecha 3 de febrero de 2017.

En dicho convenio, Guanajuato se comprometió, entre otros, a informar y enviar semestralmente a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, una muestra de las constancias de verificación y hologramas que utilizará en el programa de verificación vehicular obligatorio, así como sistemas de verificación y software centralizado para la operación de los verificentros.

Adicionalmente, es importante mencionar que los convenios de coordinación celebrados tienen por objeto el reconocimiento de los procedimientos y los certificados relativos a la verificación del tipo "Exento", "Doble Cero", "Cero", "Uno" y "Dos" que se otorguen a vehículos matriculados en Guanajuato, establecen el compromiso de Guanajuato en actualizar el Programa Estatal de Verificación Vehicular en cuanto a los procedimientos técnicos y administrativos conforme a lo establecido en tales entidades, las cuales establecen la verificación obligatoria y con periodicidad semestral. Por lo anterior, se robustece las consideraciones para dictaminar en sentido negativo la iniciativa, ya que al modificar la periodicidad con que se deba realizar la verificación, se traduciría en un incumplimiento del convenio citado.

Con base en lo anterior, y a efecto de contar con una regla general que permita la prevención y control de la contaminación atmosférica generada, en consistencia con las características de la flota vehicular que circula en el Estado, así como dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los convenios de colaboración celebrados con las entidades foráneas, resulta necesario que la certificación de los niveles de contaminantes atmosféricos emitidos, se encuentren dentro de los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas a través de la verificación vehicular se realice de forma semestral. Con base en ello, está contemplando el esquema de desincentivo al uso de vehículos carentes

de tecnologías de control de contaminantes, a través de la asignación de diferentes tipos de distintivos de verificación.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que, si bien es compartida la misión de ayudar a combatir los problemas ambientales, se estima que la propuesta legislativa, relativa a modificar la temporalidad con que habrá de realizarse la verificación no contribuye a las pretensiones del proyecto de incentivar la misma.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar la fracción II del artículo 117 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2019.
La Comisión de Medio Ambiente. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Ema Tovar Tapia. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. »**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las

y a los diputadas si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas de prevención en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero y febrero del año 2019.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE QUE SE ORDENE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA A LA APLICACIÓN DE

LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO AL DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE DICHS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN A SU EFECTIVIDAD PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2019.

»**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas de prevención en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero y febrero del año 2019.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2019 presentó la propuesta de punto de acuerdo a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría específica a la

aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas de prevención en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero y febrero del año 2019.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que se radicó el 11 de marzo del año en curso. En dicha fecha se requirió al Auditor Superior del Estado, la elaboración de una ficha técnica respecto a dicha propuesta, misma que se expuso a esta Comisión por dicho funcionario.

II. Consideraciones del proponente

En las consideraciones expuestas por el proponente se refiere lo siguiente:

Una de las principales reformas sustanciales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el año 2012, fue asignarle varias atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la más relevante, se encuentra en:

"Transferir a la Secretaría de Seguridad Pública, las funciones de prevención del delito, así como el Sistema Estatal de Estadística Criminológica, que estaban conferidas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en virtud de la reestructura administrativa de este último, para convertirse en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno."

Ahora bien, para atender el tema de las atribuciones de prevención del delito, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Subsecretaría de Prevención debe:

- Implementar programas para fortalecer el Estado de Derecho y generar una cultura para disminuir y prevenir la violencia y la delincuencia.

- Desarrollar campañas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

- Fomentar la participación ciudadana hacia una cultura de la denuncia.

- Coadyuvar en el fortalecimiento de los programas institucionales de los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y participación social.

- Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan la política criminológica.

- Promover y proponer la celebración de convenios en materia de seguridad pública con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos públicos, sociales y privados necesarios para el cumplimiento acciones de prevención.

Sin embargo, las cifras y estadísticas hablan por sí solas:

- Guanajuato, primer lugar en homicidios dolosos.

- Aumentan los robos a productores del campo.

- Aumentan los robos y agresiones en las escuelas públicas.

- Aumentan los robos con violencia a transeúnte, en negocios y casa habitación.

- Aumentan los casos de extorsión en todo el estado.

- Primer lugar de homicidios en policías.

- Aumentan las cifras de delitos en contra de las mujeres como: feminicidio, violación sexual, abusos y hostigamientos, por mencionar algunos.

- Desbandada de policías municipales.

- Fracaso en el Mando Único.
- Guanajuato, dentro de los primeros lugares en portación de armas de uso exclusivo del ejército sin permiso.

Vemos todos estos datos, y nos preguntamos, ¿entonces qué está haciendo la Secretaría de Seguridad Pública para prevenir la violencia y la delincuencia? No vemos ningún elemento que nos permita tener la certeza de que se están aplicando correctamente los recursos asignados a la prevención del delito.

En el año 2016, se destinaron casi 53 millones de pesos.

Para el año 2017, se destinaron 142 millones de pesos.

En el año 2018, se destinaron casi 46 millones de pesos.

Y para este año 2019, se destinarán casi 49 millones de pesos.

Pero los resultados, en los últimos años, reflejan el aumento de la violencia y la delincuencia en cada uno de los municipios de nuestro estado.

No cabe duda, de que algo no está funcionando correctamente.

Por ello, es necesario realizar una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas de prevención en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el estado, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero y febrero del año 2019, contemplando los siguientes:

- Revisar la asignación de recursos a cada programa de prevención del delito y el cumplimiento de los resultados, apegados a disminuir la violencia y la delincuencia en el estado.

- Revisar el diseño, funcionamiento y resultados de cada uno de los programas de prevención de delito.

- Revisar los mecanismos o procedimientos para evaluar cada programa de prevención, con apego a los indicadores previamente autorizados.

- Revisar si todo lo anterior es efectivo para disminuir la violencia y la delincuencia en el estado.

Lo anterior, permitirá conocer con toda claridad si las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado están cumpliendo con sus atribuciones, y si el recurso asignado a los programas para prevenir la violencia y la delincuencia están dando resultados.

III. Consideraciones de la Comisión.

En las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se señala la necesidad de verificar el cumplimiento de sus atribuciones por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como fiscalizar los recursos asignados a los programas destinados a prevenir la violencia y la delincuencia, para verificar sus resultados.

En razón de lo anterior, se propone la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, por los ejercicios 2017 y 2018, incluyendo los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos que la vigilancia y el control del ejercicio de los recursos públicos encomendados a los sujetos de fiscalización es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos deben destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir

sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

El Poder Ejecutivo del Estado, es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, coincidimos con el proponente en la necesidad de fiscalizar de manera permanente en materia de seguridad pública los recursos asignados a los programas de prevención de la violencia y la delincuencia y verificar sus resultados.

De la propuesta podemos desprender la pretensión de la realización de una auditoría específica de cumplimiento financiero por los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018; de una auditoría específica de desempeño por el mismo periodo, al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia, en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado; y de una auditoría concomitante, en los aspectos financiero y de desempeño por los meses de enero y febrero del presente año.

En la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado, se señala que en la información presupuestal no se identifica algún programa denominado Prevención del Delito/ a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública; no obstante, se advierten diversos programas con distintas denominaciones.

Asimismo, respecto al periodo propuesto para la práctica de la auditoría específica se encuentran diversos procesos

de fiscalización en los cuales se han revisado programas de seguridad pública, de acuerdo a lo siguiente:

Ente fiscalizado	Tipo de revisión	Periodo
Programa 2013		
Auditoría específica practicada a las operaciones realizadas en la aplicación de los recursos a cargo del Programa Integral de Seguridad denominado «Escudo» a través de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado	Auditoría específica ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 21 de febrero de 2013	2012
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	Julio-diciembre de 2012
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	Enero-junio de 2013
Programa 2014		
Auditoría específica practicada a las operaciones realizadas en la aplicación de los recursos a cargo del Programa Integral de Seguridad denominado «Escudo» a través de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado	Auditoría específica ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 21 de febrero de 2013	2013
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	Julio-diciembre de 2013
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	Enero-junio de 2014
Programa 2015		
Auditoría específica practicada a las operaciones realizadas en la aplicación de los recursos a cargo del Programa Integral de Seguridad denominado «Escudo» a través de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado	Auditoría específica ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 21 de febrero de 2013	2014
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	Julio-diciembre de 2014
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	Enero-junio de 2015
Programa 2016		
Auditoría específica practicada a las operaciones realizadas en la aplicación de los recursos a cargo del Programa Integral de Seguridad denominado «Escudo» a través de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado	Auditoría específica ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 21 de febrero de 2013	2015
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	Julio-diciembre de 2015
Programa 2017		
Auditoría concomitante de carácter financiero a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (Programa Escudo), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Auditoría concomitante ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 17 de julio de 2017	2017
Auditoría específica practicada a las operaciones realizadas en la aplicación de los recursos a cargo del Programa Integral de Seguridad denominado «Escudo» a través de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado	Auditoría específica ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 21 de febrero de 2013	2016

Auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dichos programas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016	Auditoría de desempeño ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 17 de julio de 2017	2016
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	2016
Programa 2018		
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	2017
Programa 2019¹		
Auditoría específica practicada a las operaciones realizadas en la aplicación de los recursos a cargo del Programa Integral de Seguridad denominado «Escudo» a través de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado.	Auditoría específica ordenada por el Pleno del Congreso mediante acuerdo aprobado el 21 de febrero de 2013	2018
Revisión de la Secretaría de Seguridad Pública como parte integral de la revisión al Poder Ejecutivo	Revisión de cuenta pública	2018

Derivado de lo anterior y hecho el análisis correspondiente, por lo que hace a la auditoría específica de cumplimiento financiero que se propone por los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, podemos advertir que el concepto de gasto ya ha sido materia de programación y revisión por parte del Órgano Técnico en los ejercicios 2016 y 2017, así como en ejercicios anteriores.

Respecto al ejercicio 2018, es de señalar que dentro del Programa General de Fiscalización 2019, en el rubro Auditorías Acordadas por el Congreso se establece la práctica de una auditoría específica al concepto de gasto referido. En razón de lo anterior, determinamos no atendible la propuesta en los términos planteados.

En cuanto a la realización de una auditoría específica de desempeño al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia, en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, por los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, cabe puntualizar que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención, la vigilancia, la procuración de justicia, la impartición de justicia y la reinserción social.

En atención a dichas premisas, la competencia para la atención y los elementos que definen la política pública en materia de seguridad no recaen

exclusivamente en una institución, sino en un conjunto de autoridades de cada uno de los ámbitos gubernamentales, siendo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tan sólo uno de los actores en la materia.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado la revisión de desempeño enfocada solamente en las acciones emprendidas por la Secretaría de Seguridad Pública, cuyos programas no señalan como fin explícito y directo la «reducción de los índices delictivos», resulta poco factible, considerando que dicho fin se puede lograr como ya se señaló, con la suma de esfuerzos y resultados de diversas instituciones federales, estatales y municipales.

De igual forma, cabe señalar que el 17 de julio de 2017, el Pleno del Congreso de la Sexagésima Tercera Legislatura acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dichos programas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016. Dicha auditoría se llevó a cabo en su momento por el Órgano Técnico, remitiéndose el informe de resultados de la misma, cuyo dictamen se aprobó por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2018.

De lo anterior, podemos desprender que la auditoría de desempeño que se propone es muy similar a la auditoría referida en el párrafo anterior, la cual versó sobre los siguientes puntos:

1. Un análisis de tendencias sobre la situación de la incidencia delictiva en el Estado.

2. La evaluación de los programas de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando puntualmente las áreas a fortalecer sobre la confección de dichos programas, así como las oportunidades de

mejora para que se instrumenten indicadores que permitan conocer el impacto de los programas en la población.

3. El desempeño de las acciones sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública.

En conclusión, podemos desprender que la auditoría propuesta en los términos planteados no es acorde al resultado esperado en cuanto al efecto en los índices de violencia y delincuencia en el Estado. Por lo anterior, consideramos de mayor viabilidad instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que en el Programa General de Fiscalización 2019 incorpore la realización de una auditoría de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018, atendiendo a que el ejercicio fiscal de 2016 ya fue auditado.

En cuanto a la práctica de una auditoría concomitante, en los aspectos financiero y de desempeño, por los meses de enero y febrero de 2019, debemos señalar que a la fecha no se ha generado incluso la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de presentar el avance financiero del primer trimestre de 2019; razón por la cual consideramos de mayor viabilidad instruir a la Auditoría Superior del Estado para que en el Programa General de Fiscalización del año 2020 incorpore en la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, la revisión de los aspectos financiero y de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, correspondientes a dicho ejercicio fiscal, generando la obligación de informar en un apartado especial los resultados de la revisión de dichos conceptos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, cabe señalar que si de los actos de fiscalización que se practiquen se desprende la existencia de irregularidades, una vez que los informes de resultados respectivos sean sancionados por

el Pleno del Congreso, se remitirán a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción I, 4, 17 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en el Programa General de Fiscalización del año 2019, se incorpore la realización de una auditoría de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracciones I y V, 4, 17 y 82, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en el Programa General de Fiscalización del año 2020, se incorpore en la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, la revisión de los aspectos financiero y de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y

resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, correspondientes a dicho ejercicio fiscal, y se informe en un apartado especial los resultados de la revisión de dichos aspectos.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al Gobernador Estado, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 8 de abril de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no, en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputadas si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor**.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanidad de votos**.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, notifíquese el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, al Gobernador del Estado, así como al Auditor Superior del Estado para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato en los ejercicios de 2012 a 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE ORDENE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL GASTO DE PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LOS EJERCICIOS DE 2012 A 2018, ASÍ COMO LOS MESES QUE HAN TRANSCURRIDO DEL PRESENTE AÑO.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato en los ejercicios de 2012 a 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 presentaron la propuesta de punto de acuerdo a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato en los ejercicios de 2012 a 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que se radicó el 11 de marzo del año en curso. En dicha fecha se requirió al Auditor Superior del Estado la elaboración de una ficha técnica respecto a dicha propuesta, misma que dicho funcionario expuso a esta Comisión.

II. Consideraciones de los proponentes.

En las consideraciones expuestas por quienes formulan la propuesta se refiere lo siguiente:

« ... En el mes de mayo de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó un informe especial sobre la asignación y la contratación de publicidad oficial, con la finalidad de exponer la situación actual de las prácticas realizadas por las entidades federativas respecto a la asignación y contratación de la publicidad oficial.

Del resultado de este informe, el Gobierno de Guanajuato presentó ininidad de irregularidades y observaciones, tales como:

- No establecer reglas, criterios y/o directrices para la contratación y asignación de publicidad oficial.
- No establece procedimientos de evaluación y supervisión de la normatividad sobre la selección de los medios.
- De los registros, se observa que todas las contrataciones incorporadas en el portal de transparencia se han realizado mediante adjudicación directa, con el señalamiento de que la justificación de dicha modalidad es "Por cobertura".
- No obstante, en ningún apartado de ese portal se dan a conocer los medios, instrumentos, o herramientas empleados por la autoridad para arribar a tal determinación y tampoco se establecen distinciones en relación con la población objetivo, para discernir si la cobertura debe ser la única variable para la selección del medio.
- No cuenta con un Programa Anual de Comunicación Social, sino una presentación que refiere "objetivo, misión, visión y valores" de la Coordinación General de Comunicación Social.
- No existe un proceso de evaluación del gasto, así como para identificar los parámetros o condiciones que determinan la selección de medios objeto de

contratación y asignación de publicidad oficial. »

Al respecto también se refiere por los proponentes que derivado de la propuesta de punto de acuerdo que presentaron el 8 de noviembre de 2018 a efecto de solicitar al Gobernador del Estado informara las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe referido, se requirió al Gobernador enviara un informe sobre las acciones realizadas.

No obstante, consideran que en la respuesta otorgada en su momento a dicho requerimiento por el Secretario de Gobierno no se remitió la información solicitada, razón por la cual señalan:

... Y volvemos al punto de origen, no hay transparencia ni rendición de cuentas en la manera en cómo se ejerce el gasto público en los programas de comunicación social, ni mucho menos en la promoción y publicidad que hace el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Al existir esa opacidad en un área tan relevante del Gobierno, es urgente garantizar que el gasto en comunicación social cumplió con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los límites y condiciones del presupuesto.

Por ello, es necesario llevar a cabo la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los ejercicios de 2012 al 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año.

Permitiendo, ahora sí, clarificar y transparentar cada peso que se destinó al gasto de comunicación social, y si no fue así, que se lleven a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal correspondientes...

III. Consideraciones de la Comisión.

En las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se señala la necesidad de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los límites y condiciones del presupuesto.

En razón de lo anterior, se propone la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato en diversos ejercicios fiscales, incluyendo los meses que han transcurrido del actual ejercicio.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a los sujetos de fiscalización es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice

sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización, mismas que se establecen en el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

El Poder Ejecutivo del Estado es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción I de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, coincidimos en términos generales con los proponentes en la necesidad de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la propuesta podemos desprender la pretensión de la realización de una auditoría específica de cumplimiento financiero a los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del ejercicio fiscal 2012 al ejercicio fiscal de 2018; y de una auditoría concomitante con el mismo alcance por lo que hace a los meses transcurridos del presente año.

De acuerdo a la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado, respecto al periodo propuesto para la práctica de la auditoría específica, se encuentran diversos procesos de fiscalización en los que se incluyó la revisión del rubro de comunicación social de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio	Tipo de revisión y periodo	Importe revisado 3600	Observaciones
2012	Cuenta pública enero-junio	\$35'433,399.67	1
2012	Cuenta pública julio-diciembre	\$12'675,960.00	0
2013	Cuenta pública enero-junio	\$585,280.66	0
2014	Cuenta pública enero-junio	\$14'168,126.80	0
2014	Auditoría financiera comunicación	\$44'658,144.25	0
2015	Cuenta pública enero-junio	\$15'827,429.61	1
2015	Cuenta pública julio-diciembre	\$1'474,704.03	0
2016	Cuenta pública anual	\$29'166,121.91	2
2017	Cuenta pública anual	\$82'107,032.95	7
2018	Cuenta pública anual*		En proceso de planeación específica
2013-2017	Auditoría específica en cumplimiento a resolución de investigación de situación excepcional (diversos proveedores)	\$86'769,522.32	En proceso de ejecución
2019	Cuenta pública anual	Pendiente	En proceso de programación
Total		\$322'865,722.20	

*Importe devengado durante el ejercicio 2018, \$303'948,534.50 sobre el cual se llevará a cabo el muestreo para revisión.

Derivado de lo anterior y hecho el análisis correspondiente, por lo que hace a la auditoría específica de cumplimiento financiero a los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del ejercicio fiscal 2012 al ejercicio fiscal de 2018, cabe destacar lo que establece el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

«Artículo 33. No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.»

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo existe una imposibilidad jurídica para efectuar la citada auditoría respecto a los ejercicios 2012 y 2013.

Asimismo, es de señalar que actualmente se encuentra en proceso la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a fin de fiscalizar el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados con los hechos denunciados, durante el periodo en que se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría. Lo anterior, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo el número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

Derivado de lo anterior, consideramos que los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016 y 2017, por lo que hace al rubro de comunicación social ya se estarían considerando en la auditoría específica que se está realizando actualmente por parte del Órgano Técnico, atendiendo además a que con base en lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en las auditorías que se practiquen se deberá cubrir como mínimo un alcance del 30% del

ingreso o gasto. En razón de lo anterior, determinamos no atendible la propuesta en los términos planteados.

Por lo que hace a los ejercicios fiscales de 2018 y 2019, consideramos de mayor viabilidad instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que en los Programas Generales de Fiscalización de los años 2019 y 2020 incorpore en la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años ,2018 y 2019, la revisión del concepto de gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, generando la obligación de informar en un apartado especial los resultados de la revisión de dicho concepto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, cabe señalar que si de las revisiones que se practiquen se desprende la existencia de irregularidades, una vez que los informes de resultados respectivos sean sancionados por el Pleno del Congreso, se remitirán a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción I, 4, 17 y 82, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se instruye a la Auditoría Superior del Estado

para que en los Programas Generales de Fiscalización de los años 2019 y 2020, incorporar en la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2018 y 2019, la revisión del concepto de gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, y se informe en un apartado especial los resultados de la revisión de dicho concepto.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al Gobernador del Estado, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 8 de abril de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputadas si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor.**

El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, notifíquese el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, al Gobernador del Estado, así como al Auditor Superior del Estado para los efectos conducentes.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 18 al 22 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo

dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los

criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación,

licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para

obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 17 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal de Acámbaro, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2018, se remitió al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 3 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 11 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 004, referente a cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2017-20, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a anticipo a contratistas; 002, relativo a base de movimientos contables y balanza de comprobación; 003, referido a cierre administrativo de obra. Contrato PM/ACA/OP/SEDESHU-ITS/2016-07; y 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP/RXXXIII/2017-20.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el contratista y la observación en la que intervino.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Acámbaro Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del

Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones

significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 16 de marzo de 2018 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 4 de julio de 2018, se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 29 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 003, referente a calidad de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cierre administrativo. Contrato MDH/DDUOP/R33/SEDESHU/2016/SD-B09; 002, relativo a cierre administrativo. Contrato MDH/DDUOP/R33/2016/TG-08; y

003, referido a calidad de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2016/SE-20.

En esta parte se señala que no se determinaron recomendaciones generales de control interno que deban atenderse con la finalidad de mejorar y eficientar el uso de los recursos públicos del ente fiscalizado.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos

últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el

referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe

de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del

Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General

de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y

administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 16 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 15 de agosto de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33

y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 26 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 2 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 19 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 23 de octubre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato MPR-ITS-AD/2016-017; y 003, relativo a soporte de pago. Contrato MPR-TURISMO-LPN/2017-007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones referidas en el párrafo anterior como no solventadas, se modificó el complemento a la valoración, para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, al haberse acreditado el reintegro de los importes observados.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los

numerales 001, referente a precio unitario. Contrato MPR-ITS-AD/2016-017; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato MPR-ITS-LS/2017-036; 003, referido a soporte de pago. Contrato MPR-TURISMO-LPN/2017-007; y 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPR-PR "A" – I3P/2016-060.

En esta parte también se señala que no se determinaron recomendaciones generales de control interno.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Purísima del Rincón, Gto., y de la Secretaría de Obra

Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 2 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato MPR-ITS-AD/2016-017; y 003, relativo a soporte de pago. Contrato MPR-TURISMO-LPN/2017-007, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 8 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al constituir pruebas supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 003, que las documentales aportadas por el recurrente resultaron

procedentes para acreditar que se realizó el reintegro de los importes observados. No obstante, no se presentaron argumentos o acciones que desvirtúen los hechos observados, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, modificando el complemento a la valoración, para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., el 23 de octubre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la

revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las

que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo

General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para

obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 25 de junio de 2018 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2018, se remitió al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 3 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 11 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/CODE/2016-21; 002, relativo a precio unitario. Contrato SLPAZ/DGIMO/CODE/2016-21; 003, referido a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/SEDESHU/2017-06; y 004, correspondiente a precio unitario. Contrato SLPAZ/DGIMO/SEDESHU/2016-16, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/CODE/2016-21; 002, relativo a precio unitario. Contrato SLPAZ/DGIMO/CODE/2016-21; 003, referido a cantidades de obra. Contrato SLPAZ/DGIMO/SEDESHU/2017-06; y 004, correspondiente a precio unitario. Contrato SLPAZ/DGIMO/SEDESHU/2016-16.

En esta parte también se señala que no se determinaron recomendaciones generales de control interno que deban atenderse, con la finalidad de mejorar y eficientar el uso de los recursos públicos del ente fiscalizado.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y

FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de

auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos

seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 16 de marzo de 2018 se notificó al presidente municipal de Tarandacua, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 5 de junio de 2018, se remitió al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica, el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017. No obstante, no se recibió en el Sistema de Fiscalización Electrónica el acuse de recibido del citado pliego dentro del plazo de tres días hábiles. En consecuencia, el 11 de junio de 2018 se levantó constancia por el personal de la Auditoría Superior del Estado, teniendo por efectuada la notificación, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción IV, 10, fracción III y XXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 29 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 1 no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de

observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, relativo a soporte documental. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/RAMO33/2017-011, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a soporte documental. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/RAMO33/2017-011; 002, relativo a operatividad de la obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/RAMO33/2017-011; y 003, referido a precio unitario. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/PDR/2017-004.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017; y no se atendió el numeral 002, referente a Impuesto al Valor Agregado.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Tarandacua, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación

nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputadas si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputada Noemí Márquez Márquez; ¿cuál es el sentido de su abstención?

C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto únicamente en lo que hace al punto número 20, toda vez que fungí como regidora del municipio de Purísima del Rincón, Gto., durante la administración 2015-2018, refiriendo que, en lo que respecta al resto de los dictámenes, mi voto es a favor. Gracias, señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor en los dictámenes previstos en los puntos 18, 19, 21 y 22 del orden del día. En el caso del dictamen contenido en el punto 20, se registraron treinta y cinco votos a favor y una abstención.**

El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Acámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Purísima del Rincón, San Luis de la Paz y Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

**ASUNTOS
GENERALES**

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para hablar sobre el aniversario luctuoso de Emiliano Zapata.

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, ¿con qué tema?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Para hablar sobre los médicos residentes, presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿cuál es el tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: »2019, año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata»

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿cuál es el tema?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Reforma educativa.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Israel Cabrera Barrón, ¿con qué tema?

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Compra de medicamentos en el estado.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, CON EL TEMA ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas y a todos. Con la venia del presidente diputado. Señoras y señores. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación y a todas las personas que nos ven a través de los medios electrónicos; con todo respeto quiero llamar hoy su atención.

»Vamos a ver al coronel, que vengan nada más diez hombres conmigo, ordenó, y montando su caballo —un alazán que le obsequiara Guajardo el día anterior— se dirigió a la puerta de la hacienda. Lo seguimos diez, tal como él ordenara, quedando el resto de la gente muy confiada, sombreándose debajo de los árboles y con las carabinas enfundadas. La guardia parecía preparada a **hacerle los honores**. El clarín tocó tres veces llamada de honor y al apagarse la última nota, al llegar el general en jefe al **dintel** de la puerta, de tal manera más alevosa, más cobarde, más villana, a quemarropa, sin dar tiempo para empuñar ni las pistolas, los soldados que presentaban armas descargaron dos veces sus fusiles, y nuestro general Zapata cayó para no levantarse más. Su fiel asistente, Agustín Cortés, moría al mismo tiempo. Palacios debe haber sido asesinado también, en el interior de la hacienda» así lo narra **Salvador Reyes Avilés**.

Y fue así que el 10 de abril de 1919 en Chinameca, Morelos, Emiliano Zapata fue asesinado a traición por las fuerzas del coronel Jesús Guajardo.

El caudillo del sur luchó contra el hambre del pueblo, su batalla se enmarcó en una de las causas de la Revolución Mexicana que correspondía a la mala política agraria en el Porfiriato, que permitía que los terratenientes y las grandes compañías se hicieran dueños de las tierras comunales y las pequeñas propiedades.

Zapata se adhirió al Plan de San Luis de Francisco I. Madero, que resultaba en una proclama política que llamaba al pueblo mexicano a levantarse en armas contra el

dictador Porfirio Díaz, en el Plan se contemplaba la restitución de las tierras, de las que los campesinos habían sido despojados por la tiranía de los más acaudalados. En 1911 Zapata fue designado «jefe supremo del movimiento revolucionario del Sur». Así fue que tomó la ciudad de Cuautla, y obtuvo el poder para repartir las tierras a los campesinos que las trabajaban, mientras que en el resto del país la revolución avanzaba y se consolidaba el exilio de Porfirio Díaz.

Un claro ejemplo fue que en Guanajuato caudillos revolucionarios como Adolfo Azueta, Tomás Pantoja, Pedro Pesquera y Cándido Navarro, tomaron las armas a favor de la causa zapatista. Luego, al concluir la fase armada, surgieron líderes agraristas como Alfredo Guerrero Tarquín, en el norte y noreste del estado; así como mujeres que lucharon por el ejido en Salvatierra y líderes que le dieron fortaleza al ejido y a la pequeña propiedad en el marco del reparto agrario cardenista y postcardenista.

Tras el exilio de Porfirio Díaz y la promesa incumplida de Francisco I. Madero de regresar la tierra a los campesinos, Zapata elaboró en noviembre de 1911 el Plan de Ayala.

El 5 de marzo de 1917 promulgó la Ley de los derechos y las obligaciones de los pueblos, en la que expresa el deber de velar por el cumplimiento de las promesas revolucionarias.

La Revolución Mexicana tuvo dos demandas reivindicativas: la exigencia por una mayor igualdad y el anhelo por la democracia; para obreros y campesinos, los que más derramaron su sangre en esa gesta que fue una guerra contra el autoritarismo.

Para muchos mexicanos y, en especial para la gente del campo, los ideales agrarios de Zapata son fuente de inspiración para demandas de nuestro tiempo que tienen el mismo espíritu: hacer de la tierra una fuente generadora de bienestar y refrendar una identidad que se mantiene en nuestra cultura y el sentir de quien nace y crece entre siembras, cosechas y ganado.

A cien años de la muerte de mi General Zapata, en un contexto de marginalidad, discriminación y nuevas formas de explotación para hombres y mujeres del campo, su legado sigue vigente: el derecho a producir y a disfrutar, con plena libertad, del fruto del trabajo agrario.

En la actualidad en nuestra entidad, el campo aporta alrededor del 4 por ciento del Producto Interno Bruto Estatal, según datos del INEGI. Más de un millón de hectáreas sembradas persisten aún bajo las circunstancias adversas de los daños ecológicos, la invasión urbana y la creciente industrialización.

El campo guanajuatense genera más de 40 mil millones de pesos al año en granos y cultivos diversos, especialmente maíz y sorgo.

Sin embargo, todo esto no se refleja para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. En nuestra entidad existen alrededor de 2 millones 500 mil guanajuatenses en edad productiva, de los cuales casi 300 mil son trabajadores agrícolas con ingresos a penas superiores al salario mínimo.

El caudillo del sur fue un hombre que nunca traicionó sus ideales ni a su pueblo, hasta el día de hoy la lucha sigue, se revive el reclamo campesino ante la construcción del megaproyecto de la termoeléctrica de la Huexca, del que el Frente de los Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua han manifestado su total rechazo, damos cuenta de la actual lucha de nuestros hermanos Chiapanecos con el descontento del Congreso Nacional Indígena y el Consejo Indígena de Gobierno por la imposición del proyecto del Tren Maya, a cien años seguimos en pie, por el reclamo y la justicia para nuestros pueblos.

A cien años de su muerte los perredistas hacemos un llamado para unirnos a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria y honrar así, la memoria de mi general Emiliano Zapata, el caudillo del sur, uno de los más grandes de la historia de México. ¡TIERRA Y LIBERTAD!
¡VIVA ZAPATA!

Es cuánto señor.

-El C. Presidente: Gracias diputado Isidoro Bazaldúa Lugo:

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, con el tema los médicos residentes.

EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO INTERVIENE CON EL TEMA *LOS MÉDICOS RESIDENTES*.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes a todos. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

Los servicios de salud son un compromiso fundamental del estado mexicano y requieren el respaldo de una administración pública sensata y efectiva; de eso depende literalmente la vida de hombres y mujeres que enfrentan su enfermedad armados de esperanza día a día, pero también del talento de los médicos y de los recursos que la nación dispone para su tratamiento.

Por ello, a nombre de mis compañeros del Grupo Parlamentario de Acción Nacional manifiesto nuestra preocupación e indignación ante el desorden administrativo del gobierno federal, que pone en grave riesgo la salud de miles de mexicanos.

Esta semana la protesta de los médicos residentes de una veintena de hospitales e institutos especializados de todo el país, incluyendo nuestro Hospital de Alta Especialidad del Bajío, integrados desde el 9 de abril en la Asamblea Nacional de Médicos Residentes, mostró ante la sociedad la grave problemática del atraso en los

pagos y del descuento irregular del bono que el propio gobierno les entregó dos meses atrás.

Este caso, sumado a los que hemos venido tratando durante semanas anteriores, pintan de cuerpo entero un gobierno cuyas intenciones quizás estén a debate, pero sus resultados son desastrosos.

Y una vez más, desde esta tribuna parlamentaria del estado de Guanajuato, reafirmamos nuestra certeza de que con la salud de los mexicanos no se vale improvisar, y tampoco se vale jugarle «chueco» a los médicos que le dan vida al sistema de salud.

Sabemos que los médicos residentes están en diálogo con la Secretaría de Salud a nivel federal, y que han puesto como plazo este viernes a las 6 de la tarde, para que las autoridades federales cumplan con los depósitos que exigen, en plena justicia, tales médicos.

Hacemos un llamado a la Secretaría de Salud del gobierno federal para que resuelva este problema y sentar las bases en las relaciones más claras entre las instituciones y los médicos residentes, que son fundamentales para su funcionamiento.

Al mismo tiempo, consideramos urgente que el gobierno federal actúe de una manera ágil para atajar la crisis de medicamentos antirretrovirales para los pacientes con VIH, provocada aparentemente por cambios en el proceso de licitación.

Una y otra vez lo repetiremos, gobernar no es hacerle al brujo, no es reinventar la rueda, no es improvisar, y mucho menos cuando está en juego la vida de todas estas personas.

Por eso alzamos la voz en representación de cada uno de los pacientes con VIH, de los médicos residentes y de las personas atendidas en nuestro Hospital de Alta Especialidad; porque hablamos de seres humanos y hablamos de la salud, y me voy a permitir

hacer un paréntesis. Un médico residente es un médico que ya terminó la carrera de medicina, valga la redundancia; un médico residente pasa por un calvario para llegar a hacer una especialidad. No es que sea una improvisación que esté ahí, pasan un examen llamado examen nacional y todavía les hacen un preexamen posterior en algunas sedes para poderlo recibir; muchos de estos médicos son padres de familia, dependen de esa beca y honestamente, aquí lo voy a decir y aunque se escuche mal, pero lo que es el médico residente, lo que es el médico interno de pregrado, son la mano de obra barata de los hospitales porque son los que hacen jornadas de 48 horas, a veces de 72 horas y cursan a veces hasta con guardias de castigo. ¡No se vale! no se vale que esa poca beca que les estaba llegando no se les esté dando; por eso alzamos la voz y haciendo otro paréntesis, también esas personas que tienen la situación de VIH necesitan sus retrovirales; sus defensas están bajas y no es justo que por lo mismo que las licitaciones se estén suspendiendo; estamos solidarizados con todos y cada uno de ellos porque la vida nos importa y nos compromete a todos. Es cuánto, señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema *2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata*.

Adelante diputada.

TRATANDO SOBRE 2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidente, mesa directiva; diputadas, diputados; guanajuatenses que nos están escuchando a través de los medios de comunicación y de manera directa

»2019, año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata» nos han querido despojar de todo, incluso de nuestra historia; pero no han conseguido robarnos la memoria. El día de ayer conmemoramos 100 años de la caída del general Emiliano Zapata, 100 años de que en la Hacienda de Chinameca le quitaron la vida, murió físicamente de pie como él quería, ¡nunca de rodillas!, traicionado, asesinado por la espalda por quienes nunca entendieron que la revolución no sólo era un cambio de las élites políticas, sino una verdadera transformación con sentido social.

Si bien el detonante de la Revolución Mexicana fue el sufragio efectivo y la no reelección, el verdadero origen era la lucha por la tierra contra la esclavitud y las desigualdades sociales tan marcadas, ya que durante la dictadura de Porfirio Díaz el despojo de tierra fue algo habitual; el 70 por ciento de la tierra pertenecía al uno por ciento de la población y la mayoría de la ciudadanía no contaba ya con tierra para trabajar. La Revolución Mexicana tomó caminos distintos de los esperados por sus iniciantes; por lo que una vez que Madero asumió el poder Zapata le exigió la repartición de la tierra; sin embargo, en ese momento prevalecieron los intereses espurios que no querían permitir que se cumpliera el Plan de Ayala. En el Plan se materializaba la verdadera demanda que originó el levantamiento armado, la justa distribución de la tierra todo resumido en libertad, igualdad y tierra propia para trabajarla. Zapata no creía en revoluciones a medias; una lucha no paraba tomando el poder, lo demostró en aquella mítica foto con Francisco Villa en el salón presidencial, ¡ninguno se quiso sentar en la silla!, no porque se creyeran incapaces, sino por la visión del que el poder es para el pueblo.

Hoy en día Emiliano Zapata, el Caudillo del Sur, es un símbolo de la lucha agraria, con su imagen ha abanderado un sinfín de movimientos sociales por la tierra, por el trabajo, por la justicia; por la libertad no sólo en México, sino su figura es, después de la Bandera Nacional, un símbolo de nuestro país reconocido en todo el mundo.

Tenemos la suerte de ser de herederos directos de su legado, pero también tenemos una gran responsabilidad en honrar su memoria y seguir andando por su camino; sigamos su ejemplo y luchemos contra la injusticia y las nuevas formas de despojo de nuestros derechos, la corrupción y el neoliberalismo y a favor de la libertad, la democracia y una justa distribución de la riqueza. ¡Zapata vive!, ¡La lucha sigue! Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *reforma educativa*. Adelante diputado.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE CON EL TEMA REFORMA EDUCATIVA.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes. Con el gustazo de saludarlos. Con el permiso de nuestro diputado presidente y los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas diputadas, diputados. Representantes de los medios comunicación, ciudadanos que nos acompañan y que nos siguen a través de los medios digitales. Saludo con afecto a mis conciudadanos apaseoaltenses que hoy se dan cita en este recinto, la Casa del Diálogo.

He solicitado el uso de la voz en esta tribuna en rechazo a la reforma educativa que se planteó recientemente por el Ejecutivo federal. La Coordinadora Nacional de trabajadores de la educación, específicamente la Sección 22 de Oaxaca, que actualmente tiene el contrato de las plazas ha tomado, en diversas ocasiones, la Cámara de Diputados federal. De acuerdo con Alma Maldonado, investigadora del Instituto Politécnico Nacional, el punto de discusión entre el Gobierno y los profesores que se oponen es el manejo de las plazas por parte de la SNTE. Así, la Junta de

Coordinación Política de la Cámara de Diputados dejó en suspenso y sin fecha definida la discusión y votación del dictamen de la reforma educativa. Nuestra diputada Martha Tagle criticó la postura de la bancada de MORENA de posponer la discusión del dictamen por considerar que se busca la manera de responder a los chantajes de un grupo de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. *No hay manera de acordar con un grupo de la SNTE la reforma educativa por la simple y sencilla razón de que no están interesados en un proyecto educativo que le sirva a México, lo único que buscan es el control de espacios, plazas y recursos*, así lo expresó la diputada Martha Tagle. Advirtió que si le dan por su lado a la SNTE simplemente se rompe el acuerdo en la Cámara, no avanza la reforma si le dan la espalda a estudiantes y al magisterio y deja presidente de cómo presionar al gobierno. Ahora bien, nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, el lunes pasado amenazó con cancelar tanto su propuesta en materia como la aprobada en el 2013 en la administración de Enrique Peña Nieto si no se llega a un acuerdo con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

Señor presidente con todo respeto le decimos, hay procesos legislativos establecidos y, para reformar las leyes se requiere el consenso en ambas cámaras, como acertadamente señaló Tonatiuh Bravo, Coordinador de la bancada del Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados; el Presidente la República Andrés Manuel López Obrador, no tiene atribuciones constitucionales para echar abajo su proyecto de reforma educativa, pues éste ya fue dictaminado en comisiones. Dejemos de improvisar señor presidente, ¡dejémonos de ocurrencias! y no permitamos que las presiones de la SNTE frenen la aprobación de tan importante reforma y si su intención es presentar una propuesta de reforma diferente, que sea solamente para mejorar, no para regresar a las viejas prácticas que, por tantos años, se apoderaron de las plazas; dándolas y vendiéndolas a su conveniencia.

La educación es un pilar fundamental en el desarrollo de México y a este país le urge una educación de calidad; docentes preparados y comprometidos, que quienes

ocupen las plazas magisteriales sean los mejores y no los que pudieron pagar una plaza. Es apremiante ejecutar programas académicos bien estructurados y que la educación deje de ser rehén de intereses personales que no nos benefician a los mexicanos. Es cuánto presidente, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Israel Cabrera Barrón con el tema relacionado a la compra de medicamentos en el estado.

Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN, TRATANDO SOBRE LA COMPRA DE MEDICAMENTOS EN EL ESTADO.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia, de los compañeros de diputados, medios de comunicación y personas que nos acompañan y nos ven las diversas plataformas digitales, muchas gracias por escucharnos.

Guanajuato está en la mira de todos a nivel nacional e internacional, pero no por los motivos que quisiéramos, ya que en recientes días el Ejecutivo federal vetó 3 empresas distribuidoras de medicamentos, las cuales durante más de 5 años han sido contratadas en nuestro estado; me refiero a Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico Sociedad Anónima Capital Variable. Los motivos, el gobierno federal del sexenio anterior compraba más del 60 por ciento en este rubro, sin contar con lo con lo que estas empresas les vendían a los gobiernos estatales. Durante varios años el grupo parlamentario del Partido Verde hemos realizado múltiples cuestionamiento respecto a la escasa transparencia en la compra de medicamentos y material de curación que son entregados a los pacientes del Seguro Popular.

Desde el año 2013, los medios de comunicación de nuestro estado y nacionales documentaron las irregularidades en la asignación de contratos referentes a este servicio; dos empresas en particular, mismas en donde se demostró una compra sobre precio y no sólo eso, los medicamentos eran de mala calidad. Esto fue esclarecido a consecuencia de las diferentes auditorías donde se encontraron regularidades como cambio de medicamento sin previo aviso, así como la adquisición de medicamentos de dudosa calidad y, desafortunadamente, se decidió mantener el servicio en diferentes unidades médicas del estado.

Ahora bien, han sido muchas las irregularidades, cómo podemos olvidar que el Seguro Popular estuvo en desabasto de medicamentos por el incumplimiento de estas empresas; o cuando se alteraron las facturas de medicamentos que nunca fueron entregadas a los pacientes. Estas irregularidades le han costado a los guanajuatenses, por lo menos, unos 9,000 millones de pesos. No es posible que estén a la luz de todos estas irregulares y no se quieran dar cuenta; los hechos son claros y se reconocen a nivel federal, ya que se puso freno a la contratación de una de estas empresas.

En Guanajuato advertimos pero, desafortunadamente, no se han castigado estas malas prácticas y es aquí donde en esta tribuna le pedimos, respetuosamente al gobernador, que demuestre si tiene la intención de que seguirían las malas y sucias prácticas, es un buen momento para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas realice acciones pertinentes para que, de manera exhaustiva, informe a los guanajuatenses si las contrataciones para las adquisiciones de medicamentos con las empresas en comento, no están viciadas con algún acto deshonesto.

Al señor gobernador queremos demostrarle que estamos dispuestos a trabajar por Guanajuato y estaremos pendientes del resultado de la auditoría concomitante respecto al procedimiento de licitación para revisar el proceso de planeación, programación presupuestación, contratación, así como la especificación del proceso de ejecución y del cumplimiento del

contrato. Aquí me permito agregar un pequeño comentario sumándome a las palabras de uno de mis compañeros oradores; estamos hablando de vidas humanas, estamos hablando de la vida de la gente, de la sociedad; más allá de un tema de compra venta irregular o de sobreprecio o de prácticas que pudiéramos a lo mejor en lo futuro con esta prevención y con estas experiencias que se tuvieron, tener un buen desarrollo de licitaciones, unos buenos medicamentos, de lo que estamos hablando es que ahora también esos medicamentos y esos instrumentos médicos sean ejecutados de manera efectiva y consistente para la salud de los guanajuatenses; no es más allá de un tema administrativo, no es más allá posiblemente de un tema político, sino que pongamos ahorita en este momento sobre la mesa las experiencias que se tuvieron anteriormente y con lupa revisemos no solamente el costo de la licitación, no solamente si la empresa está vetado o no está vetada, sino que pongamos especial atención para que no se vuelva a repetir, porque de lo que estamos hablando son de las vidas de los guanajuatenses. Muchas gracias por tu atención. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

De la misma manera, le comunico que se retiró, con permiso de la presidencia, la diputada Claudia Silva Campos.

[22] CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **once horas con cincuenta y un minutos** y se

comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación**
Ismael Palafox Guerrero